



EDITA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE DEFENSA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Coordinación
Victoria Arias Roca

Secretaría
Subtte. Francisco
Ramírez Rodríguez

NIPO: 076-10-161-5
D.L.: M-30986-2006

Producción editorial
Centro de Publicaciones
del Ministerio de Defensa

Diseño y maquetación
Mercedes G.^a Merayo

Fotomecánica e impresión
Imprenta Ministerio
de Defensa

Los sumarísimos de la Guerra Civil: El Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero	3
Diego Castro Campano. <i>Técnico de Archivos. Subdirección General de Régimen Interior (Ministerio de Defensa)</i>	
Fuentes para el estudio de la Memoria Histórica en el Instituto del Patrimonio Cultural de España (II): Los archivos de la Junta de Incautación y del Servicio de Recuperación Artística	26
Teresa Díaz Fraile <i>Jefe de Sección del Archivo General del IPCE (Ministerio de Cultura)</i>	
La «Organización Defensiva de los Pirineos»: Identificación, organización y descripción de la documentación en el Archivo General Militar de Ávila	33
Henar Alonso Rodríguez <i>Área de descripción, Archivo General Militar de Ávila</i>	
Los expedientes de la «Guardia Mora» en el Archivo General Militar de Guadalajara	38
F. Javier López Jiménez <i>Director Técnico del Archivo General Militar de Guadalajara</i>	
Documentación del Cuartel General del Generalísimo en el Archivo General de Palacio	43
Miguel Ruiz Cabrera <i>Técnico de Archivos. Archivo General de Palacio (Patrimonio Nacional)</i>	
El Archivo de la Familia Hidalgo de Cisneros	47
Noelia Vicente Castro <i>Licenciada en Documentación.</i>	
Noticias del S.A.D.	50
Altas y bajas de personal en los Archivos Militares	51



LOS SUMARÍSIMOS DE LA GUERRA CIVIL: EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

Diego Castro Campano

Técnico de Archivos

Subdirección General de Régimen Interior

(Ministerio de Defensa)

Introducción

En los últimos años, con la publicación de la conocida como Ley de Memoria Histórica a finales del año 2007, la demanda ciudadana en relación a la consulta de los expedientes de los juicios sumarísimos de la Guerra Civil y el Franquismo ha crecido exponencialmente.

El presente estudio tiene como objetivos dar a conocer el fondo documental del Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero, realizar un esbozo de la tipología documental de los expedientes judiciales y analizar el procedimiento sumarísimo desde el punto de vista de las fuentes legales y la propia documentación.

El contenido del estudio se organiza en cuatro puntos: el primero, analiza la evolución histórica y la organización territorial de la Justicia Militar desde finales del S. XIX hasta la actualidad, con especial mención al Tribunal Militar Territorial Primero; el segundo, la tipología documental de los expedientes judiciales y el procedimiento sumarísimo; el tercero, el tratamiento archivístico de la documentación, accesibilidad e instrumentos de descripción; y el cuarto, aporta información sobre otras fuentes documentales para el estudio del tema. Finalmente, se incluyen un glosario, una bibliografía y un repertorio legislativo sobre la materia.

1. La Justicia militar contemporánea

1.1. Evolución histórica desde finales del siglo XIX hasta la actualidad

El punto de partida de este análisis se sitúa a finales del siglo XIX, con la publicación del Códig-

go de Justicia Militar de 1890, que constituye la base legal fundamental sobre la que se asientan los juicios sumarísimos de la Guerra Civil y del Franquismo, y alcanza hasta los primeros años del siglo XXI con las últimas reformas legales en materia de Justicia militar [1].

De finales del siglo XIX a la Segunda República

En el último cuarto del siglo XIX se produce la codificación del Derecho militar por «la necesidad de reformar la tradicional legislación de Guerra en materia de justicia». Los trabajos previos de una Comisión conducen en 1884 a la publicación de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Guerra [2], que delimitó los tribunales de guerra y las autoridades que ejercían la jurisdicción militar y del Código Penal del Ejército [3] «de necesidad imperiosa [...] para que la represión tenga los caracteres de correctiva y ejemplar», cuya piedra angular fue la definición del delito, las personas responsables y las penas. El panorama legislativo se completó en 1886 con la Ley de Enjuiciamiento Militar [4], que determinó los procedimientos para la imposición de las penas por las autoridades y órganos jurisdiccionales. Es significativa su disposición adicional, que consideró los dominios españoles de África en estado de guerra y, por tanto, bajo la jurisdicción militar.

Sin embargo, estas leyes no fueron bien acogidas por sus destinatarios y, ante la insuficiencia de la reforma anterior, en 1887 se constituirá un grupo de expertos para refundir toda la legislación sobre Justicia militar del Ejército en un solo texto legal, respetando la diversidad de la Armada. El resultado de la Comisión [5] fue el Código



de Justicia Militar de 1890 [6], que «representa un verdadero y eficaz progreso, no sólo con relación a las disposiciones hasta ahora vigentes en España, sino también comparado con los Códigos de justicia militar que rigen en las demás naciones». Además de la ventaja práctica que significó un solo texto para todo lo relativo a la justicia y disciplina militares, supuso un instrumento de defensa de los valores militares tradicionales lo que garantizó su permanencia durante un largo y turbulento período histórico. El Código de Justicia Militar de 1890 [7] consta de 750 artículos, que se estructuran en tres tratados (el primero «organización y atribuciones de los Tribunales militares», el segundo «leyes penales» y el tercero «procedimientos militares») y éstos se organizan en títulos, capítulos y secciones. Cuenta, además, con una disposición general y dos transitorias. Paralelamente, en la Armada se publicó el Código penal de la Marina de Guerra de 1888 y la legislación complementa-

ria sobre organización y atribuciones de los tribunales de Marina y enjuiciamiento militar.

Durante las primeras décadas del siglo XX, la inestabilidad política como consecuencia de los sucesivos cambios de gobierno produce la paulatina extensión de la justicia militar tanto por la propia normativa, como por el recurso a leyes especiales sobre todo en materia de orden público y medios de comunicación [8], que atribuyen a la justicia castrense el conocimiento y fallo de delitos que no son propiamente militares. Esta situación culmina en 1923, cuando el Directorio Militar de Primo de Rivera acuerda la suspensión de las garantías constitucionales en todas las provincias y la confirmación del estado de guerra [9], además de encomendar a los Tribunales militares el conocimiento de delitos de carácter político y orden público [10]. A partir de 1925, se levanta el estado de guerra, pero las amplias competencias de la justicia militar subsistirán hasta los últimos años de la Dictadura de Primo de Rivera.



Código de Justicia Militar de 1890. Imagen cedida por el Instituto de Historia y Cultura Militar. Biblioteca Central Militar.

LA SEGUNDA REPÚBLICA

Con la proclamación de la Segunda República, en 1931, Manuel Azaña introdujo drásticas reformas tendentes a instaurar un régimen político desmilitarizado y a reducir el papel preponderante que habían tenido las Fuerzas Armadas en los últimos años de la Monarquía [11].

Se producen las primeras modificaciones sustanciales para reducir el ámbito de la jurisdicción militar [12] «a los hechos o delitos esencialmente militares [...] por razón de la materia, desapareciendo la competencia basada en la calidad de la persona o el lugar de ejecución». Sin embargo, dicha jurisdicción se mantendrá durante algún tiempo en los delitos de atentado y desacato a las autoridades militares, y los de injuria y calumnia a éstas y a las corporaciones o colectividades del Ejército [13], hasta que algunos de estos delitos pasan a la justicia ordinaria [14]. Entre las medidas más importantes destacan: la supresión de las atribuciones judiciales de los Capitanes Generales [15], que en adelante pasarán a las Auditorías con lo que se rompe el principio más tradicional de la jurisdicción unida al mando, y la supresión del Consejo Supremo de Guerra y Marina cuyas competencias judiciales pasan a una Sala de Justicia Militar en el Tribunal Supremo.

Estas medidas se reafirman en la Constitución de 1931 [16], que incorpora el principio de la uni-



dad jurisdiccional y limita la jurisdicción penal militar «a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados» excluyendo cualquier tipo de fuero por razón de las personas y lugares, con excepción del estado de guerra.

A partir de 1935, la difícil situación política influye sobre la legislación de desarrollo que declara la Justicia militar como un servicio gratuito del Estado [17] y la reorganiza [18] reconociendo atribuciones judiciales a las autoridades militares superiores en tiempos de paz, definiendo los integrantes de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo que incorpora personal militar, dotando de carácter militar al Cuerpo Jurídico y concretando el delito de espionaje [19].

LA GUERRA CIVIL

Con el inicio de la Guerra Civil se crean dos organizaciones judiciales paralelas.

En la zona republicana la justicia estará fundamentada en la Constitución de 1931 y se crearán nuevos órganos judiciales para evitar que la jurisdicción sea asumida por los militares, debido al recelo frente al Ejército profesional. Se pueden citar, entre otros, los siguientes órganos que impartieron justicia: Tribunales Populares (para juzgar los delitos de rebelión, sedición y seguridad del Estado), Tribunales Permanentes de Ejército, Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, etc.

En la zona nacional, se constituyó una Junta de Defensa Nacional [20] que asumió todos los poderes del Estado, incluida la Justicia militar, y extendió el estado de guerra a todo el territorio nacional [21], además de instaurar el procedimiento sumarísimo para todos los delitos comprendidos en los títulos V [22], VI [23], VII [24] y VIII [25] del tratado II (leyes penales) del CJM. Se consideraron «rebeldes» y, por tanto, sometidos a la Jurisdicción de guerra los que propagaran noticias falsas para quebrantar el prestigio de las fuerzas militares, poseyeran armas de fuego, celebrasen reuniones públicas, cometiesen delitos contra medios de comunicación, edificios públicos, personas o propiedades por motivos políticos o sociales, dificultasen el abastecimiento de artículos de primera necesidad, coartasen la libertad de contratación o abandonasen el trabajo. La jurisdicción ordinaria quedó relegada a las causas que no tuvieran «a juicio de las Autoridades militares» relación directa con el orden público.

Durante la segunda mitad de 1936 se va configurando la organización judicial. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones tendrán las competencias judiciales de los Capitanes Generales en los territorios que vayan quedando bajo su dominio [26]. Se declaran ilegales los partidos o agrupaciones políticas que han integrado el Frente Popular y se incautan sus bienes que pasan a manos del Estado [27] y comienza la depuración de funcionarios públicos, que «podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen» por sus actitudes contrarias al Movimiento Nacional. En el marco del proceso de derogación de la legalidad republicana, se suprime la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo y en su lugar se crea el Alto Tribunal de Justicia Militar [28] para la resolución de los conflictos de jurisdicción suscitados entre los tribunales militares y el conocimiento de las causas falladas por los Consejos de guerra cuando hubiese disenso entre las autoridades militares y sus auditores. En la plaza de Madrid se constituyen ocho Consejos de guerra permanentes [29] compuestos por un presidente, tres vocales y un asesor jurídico, y dieciséis juzgados militares bajo su dependencia para la instrucción de las actuaciones. Su labor procesal se ajustará a las «características de rapidez y ejemplaridad tan indispensables en la justicia castrense» observando las pautas del juicio sumarísimo. Para evitar dudas sobre la aplicación de la normativa, se declaran sin ningún valor todas las disposiciones no dictadas por las autoridades u organismos militares dependientes del Movimiento Nacional [30] y las contrarias a los intereses nacionales.

A comienzos de 1937, el avance de las fuerzas nacionales extiende la organización judicial de la plaza de Madrid [31] a otros territorios y encarga a los Generales Jefes de los Ejércitos la determinación del número de Consejos de Guerra y el sector o plaza en que han de actuar. La asunción de competencias por la justicia militar hace que los prisioneros de guerra y los presos por delitos no comunes, pasen a depender de ella al «concederles» el derecho al trabajo y ser considerados como personal militarizado [32]. El Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo [33], dependiente del Servicio Nacional de Prisiones del Ministerio de Justicia, y las Juntas locales organizarán el trabajo de los presos a favor del Estado, diputaciones, ayuntamientos e incluso obras privadas, además de gestionar los subsidios y proponer condonaciones de días de condena.



EL FRANQUISMO

Desde 1939, el nuevo Estado posibilitó el crecimiento desmedido de la justicia militar, que abarcará aspectos de la defensa del Ejército, del Estado y del orden público. Las primeras reformas tienen que ver con la militarización de los órganos judiciales en detrimento de los expertos jurídicos, el retorno del ejercicio de la jurisdicción unido al mando militar y el restablecimiento del CJM. El Consejo Supremo de Justicia Militar [34], dependiente del Ministerio del Ejército, «ejercerá la jurisdicción superior sobre las especiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire» sustituyendo al Alto Tribunal de Justicia Militar. El enorme volumen de trabajo de las Autoridades judiciales hace necesaria la creación de diez Auditorías y una Fiscalía jurídico-militar por cada una de ellas [35].

Algunos aspectos de la política del nuevo régimen se llevan a cabo mediante la creación de órganos judiciales especiales con funciones específicas. Así, la ley de Responsabilidades Políticas [36] obliga a las autoridades judiciales militares a remitir a los Tribunales regionales de responsabilidades políticas los testimonios de las sentencias firmes condenatorias por los delitos de rebelión y traición, que servirán para iniciar los expedientes de responsabilidad política.

Desaparecidas las preocupaciones de la guerra, se insiste de nuevo en la validez del CJM [37], en la aplicación del procedimiento sumarísimo a todas las causas y en la facultad de las autoridades militares para constituir Consejos de Guerra por delitos cometidos contra el Movimiento Nacional. Al mismo tiempo se derogan los Decretos n.º 55 y n.º 191 al considerar desaparecidas las circunstancias que motivaron su publicación. Con el propósito de reducir trámites innecesarios se determina que en los asuntos derivados del Alzamiento Nacional, los Jueces instructores eleven directamente las actuaciones a la Auditoría de guerra respectiva, sin pasar por la autoridad judicial [38]. De esta forma, el auditor resolverá todos los incidentes de los procedimientos sin dar cuenta al Capitán General de la jurisdicción, al que propondrá únicamente los acuerdos que tengan carácter definitivo. No obstante, los Generales Jefes se reservarán las facultades inspectoras y podrán reclamar en cualquier momento los procedimientos que juzguen conveniente conocer. Por lo que respecta a la Jurisdicción de Marina, se restablece el Código Penal de la Marina de Guerra, la ley de Organización y

Atribuciones de los Tribunales de Marina y la ley de Enjuiciamiento Militar del mismo ramo [39].

A partir de 1940, el gobierno pretende liquidar las responsabilidades contraídas por los que se opusieron al Movimiento Nacional y, consciente de que «ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad», crea las Comisiones de «Examen de Penas» [40] en cada capital de la provincia, con la misión de examinar los fallos dictados por los tribunales militares en los sumarios archivados y ajustarlos a las nuevas normas siempre que fuesen favorables a los reos. Estas comisiones se limitarán al estudio de los hechos probados en los «resultandos» de las sentencias y sus propuestas serán elevadas a las autoridades judiciales militares que resolverán. En los procesos en tramitación o futuros, los tribunales militares, una vez dictada sentencia, propondrán la conmutación de pena correspondiente. En 1945 serán disueltas [41] y deberán entregar los antecedentes, expedientes y asuntos en tramitación a los Gobernadores militares respectivos, quienes los enviarán directamente a la Capitanía General de la Región. Dos años después se suprimirá la Comisión Central de Examen de Penas [42], creada para unificar el criterio en la revisión de penas de las distintas comisiones provinciales. En su lugar surge el Servicio Central de Examen de Penas para las propuestas de conmutación de pena y podrá reclamar los sumarios a las autoridades respectivas.

La población penitenciaria continúa siendo un problema debido a los encarcelamientos masivos. En el marco de «la reconstrucción y transformación de España» se crea el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas [43], dependiente de la Presidencia del Gobierno, para organizar a los penados en la ejecución de obras públicas o privadas, explotación de industrias y ocuparse de su alojamiento, vestuario, subsidios y asistencia médica. Durante los años 40 el régimen franquista optará por indultos, la mayoría aplicados a presos comunes y políticos como respuesta a la presión internacional desde el final de la Segunda Guerra Mundial. La extensión de los beneficios de la libertad condicional [44] se justifica como muestra de «un espíritu cristiano y generoso [...] que otorgue a los culpables caminos de redención». Sin embargo, las autoridades locales se opondrán a esos beneficios si los penados los habían de disfrutar en su antigua residencia por motivos de orden público y respeto social [45] o incluso cuando



les correspondía legalmente por haber cumplido las tres cuartas partes de la condena [46]. Asimismo, se intentará evitar que el procesado ingrese en prisión durante el período de trámite del expediente [47]. La regulación de la libertad condicional es profusa, abarcando el delito de rebelión cometido entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939, el destierro [48], la conmutación de penas [49], las condenas de una determinada duración [50], las solicitudes de absolución por el Ministerio Fiscal [51], los casos de índole humanitario para los penados de avanzada edad [52] y la Navidad [53]. En 1945, el gobierno consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación concederá el indulto total [54] a los condenados por delito de rebelión militar, contra la seguridad del Estado o el orden público cometidos hasta el primero de abril de 1939 «en el camino de la normalización progresiva de la vida española».

La Justicia militar ampliará sus competencias de forma considerable con la publicación del nuevo Código de Justicia Militar de 1945 [55], que pretende «acabar con la dispersión normativa y dotar a la Jurisdicción militar de un solo cuerpo legal aplicable sin dificultad ni excepciones en los tres Ejércitos». Presenta en un texto único de 1.072 artículos, las leyes orgánicas, penales y procesales, así como la normativa disciplinaria y materias diversas. En la medida en que comporta la unificación normativa de las Fuerzas Armadas, las peculiaridades de la Marina y del Aire aparecen como una simple yuxtaposición de normas. En su contenido domina la idea del mantenimiento de la disciplina y asume no ya la defensa del propio Ejército, sino del Estado y la Nación. Dado su carácter pragmático, el Código se mantuvo vigente, con leves retoques, hasta el final del mismo régimen político.

Las principales novedades en lo referente al procedimiento sumarísimo fueron: simplificación de los trámites, elaboración de extractos de actuaciones por el secretario, posibilidad de seguir causas contra reos ausentes hasta sentenciarlos o mediante pieza separada cuando convenga una mayor celeridad, supresión de la lectura de cargos, el Consejo Supremo de Justicia Militar podrá conocer en este procedimiento determinadas causas por delitos flagrantes y ampliación a los delitos de bandidaje (guerrillas de «maquis») y terrorismo [56].

A partir de los años 50 se producen las huelgas obreras y los movimientos universitarios que provocan la declaración del estado de excepción

en numerosas ocasiones. En 1958 se nombra un Juez militar especial [57] dependiente de la autoridad judicial de la Primera Región militar y con competencia en todo el territorio nacional para tramitar «los procedimientos judiciales derivados de las actuaciones extremistas recientemente descubiertas». Permanecerá hasta 1964 en que sus competencias pasan al Capitán General de la Primera Región militar. Por otra parte, la ley de Orden Público [58] redujo la competencia de la Justicia militar al introducir el estado de excepción en el que actuaría un tribunal especial pero dentro de la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, la Justicia militar mantendrá prácticamente intactas sus amplias competencias durante el resto del período.

LA TRANSICIÓN Y LA DEMOCRACIA

La reforma integral de la Justicia militar española tiene su origen en los Pactos de la Moncloa con el fin de adaptarla a las exigencias propias de la nueva realidad democrática. La Constitución Española de 1978 [59] consagra la existencia, dentro del Poder Judicial del Estado, de una jurisdicción militar informada por los mismos principios constitucionalmente establecidos y limitada, en orden a su competencia, al «ámbito estrictamente castrense».

La reforma de 1980 [60], aunque no lograba una Justicia militar acorde con la Constitución, introdujo innovaciones de gran trascendencia, como la reducción sustancial de la competencia de la jurisdicción militar. Ese mismo año se constituyó la Comisión para el Estudio y Reforma de la Justicia Militar, que se encargaría de preparar los borradores de tres futuras leyes o códigos: el penal, el de organización de Tribunales y el procesal. Sin embargo, sólo se llevaría a cabo el nuevo Código penal militar [61] que sustituyó al de 1945.

En 1987, los objetivos marcados por la Constitución se logran en buena medida con la reorganización de la Jurisdicción militar [62]. Se atribuye, de forma exclusiva, la función jurisdiccional a los órganos judiciales militares dejando fuera los de mando que tradicionalmente habían tenido esa potestad. No obstante, se reconoce a estos últimos legitimación especial en el recurso de casación «al objeto de que puedan velar por la disciplina y otros intereses esenciales de los Ejércitos». La administración de justicia militar se orienta en la línea de la independencia de los órganos judiciales,



consagrando la inamovilidad, responsabilidad y sumisión exclusiva al imperio de la ley de quienes desempeñan esa función, logrando una mayor tecnificación. La competencia de la jurisdicción militar se circunscribe, en tiempo de paz, al ámbito estrictamente castrense, conociendo de las conductas tipificadas como delito en el Código penal militar y extendiendo su competencia a cualquier clase de delito en el supuesto de tropas desplazadas fuera del territorio nacional. Para tiempo de guerra prevé una modificación de ese ámbito aunque la decisión compete a las Cortes Generales y al Gobierno. Por otra parte, la creación de una Sala de lo Militar (la Quinta) en el Tribunal Supremo supone el logro del principio de unidad jurisdiccional dentro Poder Judicial. El Tribunal Militar Central y los Tribunales militares territoriales llevarán el peso de la actividad jurisdiccional, que se distribuye en función del empleo de los encausados. La instrucción se atribuye a los Juzgados togados militares, ya sean centrales o territoriales, en función del órgano que deba conocer del procedimiento. Las funciones judiciales tienden a profesionalizarse definitivamente y se atribuyen, salvo las propias de los Vocales militares, a miembros de los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos. La Fiscalía Jurídico Militar queda integrada en el Ministerio Fiscal bajo dependencia del Fiscal General del Estado.

Hasta mediados de la década de los años 80, los esfuerzos se habían centrado en las leyes penales y disciplinarias y en la legislación orgánica y competencial. Con la pretensión de «diseñar un procedimiento ágil y eficaz, acorde con la celeridad que requiere la administración de justicia», en 1989 se publica la ley Procesal Militar [63], que supone la culminación de la reforma de la Justicia militar acorde con los principios de la Constitución. Se caracteriza por la acentuación de las garantías del justiciable y de los perjudicados por el delito y se introducen novedades como la asistencia letrada desde el primer momento en que pueda surgir una imputación respecto a una persona, las figuras del acusador particular y actor civil. El procedimiento se configura como acusatorio y esencialmente oral potenciando la figura del Fiscal Jurídico militar. El juicio oral se considera esencial dentro del proceso por el valor que adquiere la prueba practicada en el mismo, abandonando la tendencia a considerar el sumario como la parte probatoria del procedimiento. El procedimiento sumarísimo se establece sólo para tiempo de guerra y delitos militares fla-

grantes para los que pueda imponerse como alternativa pena de muerte y los comunes cuando así se declare por el Gobierno.

En 2003, se produce una leve reforma de la competencia y organización de la Jurisdicción militar [64] para adecuarla a las doctrinas que se han ido imponiendo por vía de interpretación jurisprudencial, como por ejemplo, el tema del derecho a un juez imparcial cuyo desarrollo ha dado lugar a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos denominada «imparcialidad objetiva», que puede verse comprometida en un Tribunal cuando alguno de sus miembros ha intervenido con anterioridad adoptando algún tipo de decisión en el mismo procedimiento, susceptible de producir algún prejuicio sobre la culpabilidad del acusado. Con el fin de garantizar la imparcialidad o neutralidad de los órganos judiciales militares, se modifica la composición numérica de los Tribunales militares, de modo que la sala se constituya por el Auditor Presidente (o quien le sustituya), un Vocal Togado y un Vocal Militar; es decir, por tres miembros en lugar de cinco. Además, se acometen ligeros retoques de carácter técnico y se suprime la legitimación especial de los Mandos militares superiores para interponer recurso de casación.

1.2. El Tribunal Militar Territorial Primero

En 1939 se reorganizaron las ocho Regiones Militares [65] (ampliadas a nueve en 1942), que habían sido suprimidas por la República. Al frente de cada una estaba un Capitán General y serán determinantes para comprender la organización territorial de la denominada Justicia de Guerra. Por lo que afectará al futuro Tribunal Militar Territorial Primero, se citan las siguientes Regiones Militares y sus provincias:

- Primera Región: Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Ávila y Segovia.
- Tercera Región: Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.
- Quinta Región: Zaragoza, Huesca, Teruel, Guadalajara y Soria.

Para hacer un seguimiento de la formación de los archivos militares judiciales hay que tener en cuenta que en las reformas legislativas posteriores que afecten a la organización territorial de la Justicia militar se obligará a las Autoridades judiciales militares al traslado de los expedientes judiciales a los nuevos órganos competentes [66], aunque esto no siempre se producirá [67].



En 1988 se determinó la división territorial jurisdiccional militar de España, la sede y demarcación de los Juzgados y Tribunales [68]. Al frente de cada uno de los cinco Territorios estará un tribunal militar territorial [69].

El Tribunal Militar Territorial Primero [70], con sede en Madrid, comprendía las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Ávila, Cáceres, Badajoz, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete e Islas Baleares. Constaba de dos Secciones en Madrid aunque se contemplaba una tercera en Valencia (incluía Murcia junto con otras provincias del ámbito del Tribunal) en función de las necesidades. Se componía de un Auditor Presidente, cuatro Vocales Togados y Vocales militares y conocería, entre otros asuntos, de los procedimientos por delito de la competencia de la jurisdicción militar cometidos en su territorio y no reservados a la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ni al Tribunal Militar Central, la recusación de miembros del propio Tribunal y Jueces togados militares de su territorio, cuestiones de competencia y recursos contra las resoluciones de los Jueces togados militares de su territorio.

Los juzgados togados militares territoriales [71] se ocupan de la instrucción de los procedimientos penales militares por hechos ocurridos en la demarcación de su competencia y cuyo conocimiento corresponda al citado Tribunal, la instrucción y fallo de los procedimientos por falta común, la vigilancia judicial penitenciaria en relación con los establecimientos penitenciarios militares y la práctica de las diligencias encomendadas por otro órgano jurisdiccional. En el ámbito del TMT^{1º} su demarcación, planta, número de orden y sede eran:

- JTMT 11, 12, 13 y 14 (todos con sede en Madrid): provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Ávila y Segovia.
- JTMT 15 (sede en Badajoz): provincias de Cáceres y Badajoz.
- JTMT 16 y 17 (sede en Valencia): provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Albacete.
- JTMT 18 (sede en Cartagena): provincia de Murcia.
- JTMT 19 (sede en Palma de Mallorca): provincia de Islas Baleares.

La división territorial diseñada carecía de suficiente base empírica para tener permanencia en el tiempo, dada la reciente reestructuración orgánica, competencial y procesal de la jurisdicción



Mapa de la organización territorial de la Jurisdicción Militar. *Memoria de la VII Legislatura (2000-2004)*, Madrid: Ministerio de Defensa, 2004, p. 58.

castrense. Por ello, en 1998, se publica la Ley de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar [72] basada en el análisis del volumen de asuntos de los órganos judiciales militares y las previsiones del despliegue de la Fuerza por el territorio nacional. Tomando como referencia la división territorial de la jurisdicción militar en cinco territorios, pretende fijar el ámbito espacial de cada uno de ellos en función de la ordenación del territorio del Estado en Comunidades Autónomas. El Tribunal Militar Central y los Juzgados Togados Militares Centrales 1 y 2, con sede en Madrid, tendrán jurisdicción en toda España. En cada Territorio existirá un TMT compuesto de una Sección y los JTMT se reducen a dieciocho.

Actualmente, al frente del Territorio Primero [73] (Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, Madrid y Valencia) se encuentra el TMT^{1º}, con sede en Madrid y bajo cuya dependencia están los JTMT siguientes:

- JTMT 11 y 12 (sede en Madrid): provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.
- JTMT 13 (sede en Valencia): provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Albacete.
- JTMT 14 (sede en Cartagena): provincia de Murcia.

2. Los expedientes judiciales

Los expedientes judiciales generados por la Jurisdicción militar constituyen parte del Patrimonio Documental Militar que, a su vez, es parte del Patrimonio Histórico Español, lo que obliga al Ministerio de Defensa, por Ley, a protegerlos, man-

tenerlos y conservarlos en las condiciones más adecuadas. Durante años han estado depositados en los locales de las antiguas Capitanías Generales, Gobiernos Militares y Delegaciones de Defensa, debido a la escasez de espacio en los propios juzgados y tribunales militares. En 2009, la documentación judicial de carácter histórico del TMT1º fue trasladada al Archivo General e Histórico de Defensa [74], en el Paseo Moret n.º 3, de Madrid, que cuenta con unas modernas instalaciones para garantizar su tratamiento y conservación.

2.1. Tipología documental

Teniendo en cuenta la legislación sobre la materia y la propia documentación, se pueden distinguir tres tipos de expedientes judiciales:

- Sumarísimos: pueden ser de urgencia u ordinarios. Se trata de un procedimiento criminal iniciado por las autoridades facultadas para ello, por propio conocimiento que ten-

gan del delito, por parte dado por persona competente o por denuncia digna de consideración. La autoridad judicial dará cuenta al Consejo Supremo de Guerra y Marina de todas las causas que mande formar y de las que tengan principio en los límites de su jurisdicción. Cada delito, con excepción de los que sean conexos, será objeto de un procedimiento distinto. Sólo se formarán piezas separadas cuando se promuevan incidentes que deban resolverse sin paralizar el curso de las actuaciones en lo principal, unos procesados estuvieren presentes y otros ausentes, las pruebas de culpabilidad de todos los acusados no fueren iguales o la importancia del delito exigiese un pronto y ejemplar castigo.

- Causas ordinarias: bajo esta denominación se incluyen procedimientos de carácter ordinario y otros por delitos de tráfico, expedientes administrativos, etc.



Archivo General e Histórico de Defensa.



- Diligencias previas: se trata de un procedimiento previo para depurar la naturaleza de los hechos, siempre que, pudiendo ser originarios de responsabilidades legales, no aparezcan desde los primeros momentos como constitutivas de delito [75]. Se mandan instruir por las autoridades a quienes corresponda acordar la formación de causa, que nombrarán un juez instructor y un secretario. La diferencia radica en no atribuir a estas actuaciones carácter de procedimiento criminal. Si de las diligencias practicadas resultase que hay indicios para suponer la existencia de un delito, el juez instructor procederá judicialmente, dando conocimiento a la autoridad que lo nombró, siendo lo actuado cabeza del procedimiento. Si no hubiese responsabilidades criminales que exigir, el instructor se limitará a consultar con la autoridad judicial la resolución que corresponda y el archivo de las diligencias.

2.2. El procedimiento sumarísimo

Es un proceso judicial en el que las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, aportan y valoran las pruebas, juzga, condena y se ejecuta la sentencia en un plazo brevísimo, incluso sólo de horas. El CJM lo contempla para los reos de flagrante delito militar [76] que tengan señalada pena de muerte o perpetua, entendiéndose por tal «el que se estuviere cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido» y también otros delitos que por afectar a la moral y disciplina de las tropas o la seguridad de las plazas y personas, sean declarados por las autoridades respectivas en los bandos. El delito de rebelión militar [77] será el medio más empleado de acusación en los juicios sumarísimos.

La Justicia militar se administra gratuitamente. En los juicios militares se procederá de oficio y no se admitirá la acción privada. Desde septiembre de 1936 [78] «la norma en las actuaciones judiciales castrenses será la rapidez» y, por ello, «todas las causas de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumarísimo» [79]. La autoridad militar se ve reforzada al resolver sobre la elevación a plenario, la conversión de un procedimiento sumarísimo en ordinario, las alegaciones del procesado y sobre

todas las dudas que se presenten en el orden judicial durante la tramitación de los procedimientos.

Según el CJM, la competencia de la Jurisdicción de guerra, con exclusión de todas las demás, se determina en materia criminal por razón de la persona responsable, delito y lugar en que se cometa. Conocerá de la causa contra todos los culpables, aunque el delito sea común, cuando se haya cometido en territorio declarado en estado de guerra.

La Jurisdicción de Guerra fue ejercida por: capitanes generales, generales en jefe de Ejército, jefes de tropa con mando independiente, gobernadores de plazas sitiadas y comandantes de tropa o puestos aislados de la autoridad judicial respectiva, el Consejo de Guerra ordinario, Consejo de Guerra de Oficiales Generales y el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Entre sus atribuciones destacaron: ordenar la formación de causas, nombrar jueces instructores y secretarios, dirigir los procedimientos judiciales, resolver incidencias, decretar el sobreseimiento o la elevación a plenario, aprobar sentencias y llevarlas a ejecución.

En relación a los tipos de juzgados militares encargados de la instrucción de los procedimientos, además de los «permanentes», existieron juzgados militares especiales para temas relativos a depuración de funcionarios, militares, masonería o comunismo, espionaje, etc.

Los principales cargos que intervienen en la tramitación de un procedimiento sumarísimo son:

- El Juez Instructor [80]: encargado de la formación de las actuaciones judiciales. Su nombramiento se hará para cada causa por la autoridad militar que ejerza la jurisdicción o quienes den la orden de formación del procedimiento. Mediante «diligencias» consignará sus resoluciones. En el territorio comprendido en la jurisdicción podrá reclamar el auxilio de las autoridades y funcionarios militares y civiles.
- El Fiscal: ejercita la acción pública ante los consejos de guerra. Califica los hechos objeto del procedimiento determinando las responsabilidades exigibles en cada caso y formula la acusación. En el ejercicio de sus funciones dependerá exclusivamente de la autoridad judicial.
- El Secretario de causas: se ocupa de extender y autorizar las actuaciones judiciales. Será nombrado por la misma autoridad que el juez instructor. Le corresponden, entre otras,



las siguientes funciones: poner la cubierta/ carpetilla a las causas, numerar correlativamente las hojas del procedimiento (excepto las hojas en blanco que se inutilizarán cruzándolas) dividiéndolo en rollos o trozos aparte cuando lo exija el volumen de los autos pero sin interrumpir la foliación general (las piezas separadas tendrán numeración independiente), unir los documentos que se refieran a los autos, escribir sin abreviaturas, autorizar con firma entera y en último lugar las diligencias, encabezar todas las actuaciones y declaraciones con la fecha en que se practiquen, anotar al margen de las diligencias su objeto, nombre y apellidos del testigo o procesado y número de orden de la declaración, si se desglosa un documento colocar un pliego en el sitio que ocupase expresando los datos sobre el mismo, practicar las notificaciones, citaciones y emplazamientos, hacer constar la entrega de los autos al defensor, etc.

Estos tres cargos son obligatorios con las únicas excepciones de incompatibilidad previstas en la ley.

- El Defensor: intervendrá en las actuaciones del plenario y podrá comunicarse con su defendido. Todo procesado cuya causa haya de terminar por sentencia del consejo de guerra tiene derecho a elegir defensor y al que no haga uso de este derecho se le nombrará de oficio.

La necesidad de personal para gestionar los numerosos procedimientos judiciales militares hace que todos los jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados puedan desempeñar los cargos de jueces, secretarios y defensores aunque se hallen en situación de retirados. Para las funciones inspectoras de las auditorías de guerra será designado un auditor.

Finalmente, en los casos de ausencia, fuga o paradero desconocido del procesado, será llamado por requisitoria y si trascurrido el plazo no compareciese será declarado rebelde. Si la causa estuviese en fase sumaria, se continuará hasta la terminación de la misma y después se archivará. Cuando fueren dos o más procesados y no estuvieren todos en rebeldía se continuará la causa respecto a los presentes. Cuando el reo se fugase después de dictada la sentencia la causa continuará hasta que recaiga fallo definitivo. En cualquier tiempo en que el declarado rebelde se presente se abrirá de nuevo la causa para continuarla.

El procedimiento sumarísimo ordinario

Para analizar el procedimiento y los tipos documentales [81] más importantes de cada fase se ha tenido en cuenta el CJM y la propia documentación. Para comenzar, en la portada de los expedientes judiciales figuran datos significativos: plaza/juzgado donde se instruye, número de sumarísimo, fecha, nombre y apellidos del procesado, delito perseguido, fechas del hecho, de la prisión preventiva y la libertad provisional, sellos de registros de entrada y salida de la fiscalía, auditoría, capitanía general, nombre y cargo del juez instructor y secretario.

Hay dos fases en el procedimiento: sumaria y plenario.

a) Fase sumaria

- Comprobación del delito y averiguación del delincuente:

Si bien la formación del procedimiento comienza con la denuncia, parte o diligencia de las



Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 21.001, contra Miguel Hernández Gilbert. Ministerio de Defensa. Archivo General e Histórico de Defensa (fondo Madrid).

autoridades públicas, el juez instructor no iniciará el sumario hasta recibir la «orden del Auditor» para que proceda a instruir juicio sumarísimo contra el encausado indicado. Además, el Servicio de Información y Estadística de la Auditoría suele adjuntar un «certificado sobre la existencia de antecedentes del encausado» en los ficheros de procedimientos en trámite y sentenciados. A partir de entonces, el instructor comienza a practicar las diligencias que conduzcan a la comprobación del delito y sus circunstancias aunque el procesado confiese ser su autor desde los primeros momentos. Para ello, solicita «informes sobre la conducta político-social del encausado» a la Guardia Civil, ayuntamientos, F.E.T. y J.O.N.S., delegaciones de Orden Público, Comisaría de investigación y vigilancia. En ocasiones aparecen las «fichas» o «actas de la Comisión de Clasificación de Prisioneros y Presentados» con datos personales del encausado y su clasificación en función de las circunstancias de su captura, antecedentes políticos y declaración.

– Declaraciones:

A continuación, el juez instructor recibirá declaración a cuantas personas puedan suministrar noticias o pruebas para la comprobación del delito y la averiguación de los culpables. En las «declaraciones de testigos» participarán personas de cualquier clase y jerarquía que declararán separadamente sobre la conducta moral y social del procesado, su participación en asesinatos, robos, afiliaciones políticas, etc. Una vez leída la declaración, se ratificará y firmará por todos los que intervengan en el acto. El procesado prestará cuantas «declaraciones indagatorias» sean necesarias y en las que se consignarán las preguntas del Instructor y las respuestas. Es el único documento del sumario al que podrá tener acceso. Aunque se negase a declarar, la causa continuará su curso. Se podrán celebrar careos entre los testigos o procesados acerca de algún hecho discordante, figurando como «diligencias de careo».

– Detención, incomunicación y libertad provisional del procesado:

La detención de las personas acusadas podrá verificarse por las autoridades facultadas para la formación de las actuaciones judiciales, cualquier militar en caso de flagrante delito o por el instructor del procedimiento. Cuando no resulten indicios de culpabilidad que justifiquen la prisión, el instructor propondrá a la autoridad judicial la libertad del detenido o la atenuación de la prisión preventiva. Durante el sumario, el instructor dispondrá la incomunicación del acusado cuantas

veces lo estime conveniente. Las comunicaciones mediante «oficio de los directores de las prisiones al Instructor» dan idea del paradero del encausado.

– Informe pericial:

Será realizado preferentemente por peritos militares y, a ser posible, el acto pericial será presidido por el juez instructor con asistencia del secretario. Por ejemplo, «certificado médico sobre la edad del procesado».

– Entrada y registro de locales, correspondencia y otros documentos:

El instructor podrá disponer la entrada y registro en todos los edificios y lugares cuando hubiese indicios de encontrar al delincuente o pruebas del delito, abrir y examinar la correspondencia privada o recoger documentos y libros necesarios para el procedimiento.

– Embargos y fianzas:

Cuando aparezcan cargos contra el procesado que puedan producir responsabilidades civiles, el juez instructor dispondrá el embargo de los bienes de aquél, a no ser que el interesado preste fianza para responder en caso de condena. Las actuaciones a que diere lugar el embargo o fianza se instruirán en «piezas separadas», que suelen estar unidas mediante hilo al propio expediente.

– Conclusión del sumario y sobreseimiento:

Practicadas todas las diligencias para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, el instructor expondrá en un dictamen el resultado del sumario y elevará las actuaciones a la autoridad judicial. Se trata de un «auto resumen del Instructor» que ratifica el procesamiento del encausado en base a las pruebas aportadas y al hecho delictivo.

Después, el auditor informará proponiendo la ampliación del sumario, cuando advierta omisiones que afecten a la validez legal del procedimiento, el sobreseimiento o la elevación de la causa a plenario. Además, indicará lo que proceda respecto a la libertad provisional o atenuación de la prisión del procesado.

El sobreseimiento afecta a todos o alguno de los procesados y provoca el archivo de las actuaciones. Puede ser:

– Definitivo: impide cualquier procedimiento posterior sobre los mismos hechos. Procede cuando no resulten indicios racionales de haberse perpetrado el hecho perseguido, no constituya delito o hubiese sido juzgado por sentencia firme, por fallecimiento del procesado o extinción de la acción penal.



- Provisional: permite abrir de nuevo las actuaciones cuando aparezcan pruebas para ello. Procede cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido o no haya motivos suficientes para acusar del delito a una persona.

b) Fase plenaria

- Desde las diligencias hasta el estado de prueba:

Todas las actuaciones del plenario serán públicas. Elevada la causa a plenario, la autoridad judicial la remitirá a las partes. El «*dictamen del Fiscal*» expondrá los hechos resultado del sumario, la calificación penal y penas contra el procesado además de la prueba que estime pertinente. Después, la causa pasará al juez instructor, quien requerirá al procesado que nombre defensor.

El acusado comparecerá, asistido por el defensor, ante el Instructor, que le comunicará los cargos, leyéndole las declaraciones y diligencias en que se funden. A continuación le preguntará si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, prescripción del delito u otra causa incidental que deba resolverse previamente por la Autoridad judicial, si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones, si se conforma con los cargos que se le imputan (en caso afirmativo se dará por concluida la causa) o si debe practicar alguna diligencia de prueba.

- La prueba:

Las diligencias de prueba que puedan practicarse a instancias del fiscal o defensor son: reconocimiento o inspección ocular de lugares, objetos o documentos, informes periciales, ratificación de testigos ausentes y declaraciones de nuevos testigos. Terminada la prueba, el instructor elevará los autos a la autoridad judicial, que los pasará al auditor para que proponga la ampliación o práctica de nuevas pruebas, la subsanación defectos o la celebración del consejo de guerra, previos los trámites de acusación y defensa.

- La acusación y la defensa:

El Fiscal elaborará el escrito de acusación, que comprenderá las penas que deban imponerse al procesado y las responsabilidades civiles. Después, remitirá la causa al juez instructor, quien la entregará al defensor, que se limitará a aceptar o combatir los puntos de hecho y de derecho contenidos en la acusación y las razones para demostrar la inocencia del defendido o la atenuación de su responsabilidad.

- La celebración del consejo de guerra:

La constitución del consejo:

Recibidos los autos del defensor, el juez instructor solicitará la orden para la celebración del consejo de guerra y la designación de sus componentes, notificará al procesado los nombres del presidente, vocales y asesor (si lo hubiere), hará las citaciones para la práctica de la prueba ante el consejo y citará al fiscal y al defensor para su asistencia al acto. En el lugar de la celebración del consejo se hallarán a disposición de éste el CJM, el Código Penal común y los instrumentos del delito. El presidente del consejo tomará asiento en el sitio de preferencia y los vocales a los lados. El instructor ocupará asiento frente al presidente, y el fiscal y el defensor a derecha e izquierda, respectivamente. Los procesados estarán a disposición del consejo en local inmediato. A continuación, el presidente declarará constituido el consejo, que deberá terminar sus funciones en el mismo día expresando el objeto para el que ha sido convocado.

De la vista ante el consejo:

Los consejos de guerra serán públicos y los asistentes al acto estarán descubiertos. La autoridad judicial podrá acordar que se verifiquen a puerta cerrada por razones de orden o moralidad. La vista empezará por la relación del proceso que hará el instructor leyendo las actuaciones esenciales. Terminado el relato, el presidente podrá acordar la lectura íntegra de alguna de las diligencias a petición del fiscal o defensor. Los testigos comparecerán por separado y contestarán a las preguntas si el presidente las juzgase admisibles.

Practicada la prueba ante el consejo, el fiscal y el defensor leerán la acusación y la defensa, respectivamente, ratificando o modificando de palabra las calificaciones consignadas en sus escritos. El presidente preguntará al acusado si tiene algo que exponer y después declarará terminado el acto.

Durante la vista, el instructor, auxiliado por el secretario, tomará notas para extender un «*acta de la reunión del Consejo de Guerra*» donde conste la asistencia del presidente, vocales, fiscal, defensor, asesor y procesado, si el acto ha sido público o no, relación de lo sustancial de la prueba practicada, si la acusación o defensa han modificado sus conclusiones y otros hechos importantes y la unirá a los autos.

- Deliberación y sentencia del consejo:

El consejo se constituirá en sesión secreta y deliberará sobre los hechos y las pruebas. El asesor



formulará por escrito su opinión. Terminada la discusión sobre los puntos a resolver, procederá a la votación que empezará por los vocales, sin que ninguno pueda abstenerse, y concluirá por el presidente, produciendo acuerdo lo que resuelva la mayoría absoluta. No se disolverá el consejo sin haber pronunciado sentencia. En los fallos se limitará a absolver o condenar a los procesados. En caso de resultar cargos contra personas no comprendidas en el procedimiento, se limitará a llamar la atención de la autoridad judicial para que resuelva.

Terminada la votación el instructor redactará la «sentencia» con parte expositiva de hechos (resultandos), fundamentos legales (considerandos) y pronunciamientos (fallo). Deberá contener las declaraciones hechas por el consejo respecto al delito y responsabilidades que afecten a los procesados, las penas principales y accesorias que se impongan, el abono del tiempo de prisión preventiva y las citas de los artículos de las leyes en que se funde. La firmarán todos los vocales, hayan estado o no conformes (en este caso harán un voto particular) con sus conclusiones empezando por el presidente. La sentencia no se hará pública ni se notificará a los procesados hasta después de haber sido declarada firme. El Juez instructor remitirá la causa a la autoridad judicial, que la pasará a su auditor para que emita «dictamen» en el que puede: aprobar la sentencia declarándola firme y ejecutoria, enviar los autos al Consejo Supremo o no considerarla conforme a la ley.

– Ejecución de las sentencias:

Corresponderá a la autoridad judicial donde se hubiera seguido el procedimiento valiéndose para ello del juez instructor. El secretario de la causa, en presencia del instructor, notificará al procesado la sentencia mediante la lectura íntegra. En caso de pena de muerte, no se notificará al reo hasta el momento de ponerlo en capilla. Antes de proceder a su ejecución, se dará conocimiento al Gobierno por medio del ministro de la Guerra, a quien se remitirá copia autorizada de la misma y se unirá a la causa la contestación «de quedar enterado», exceptuando de este trámite los delitos que exijan un pronto y ejemplar castigo en campaña. El instructor extenderá la diligencia de haberse llevado a cumplimiento la pena de muerte expresando la forma, que consta en el «certificado médico».

Las penas de privación de libertad que produzcan la salida definitiva del Ejército, o que no puedan ser cumplidas dentro del mismo, se ejecutarán por la jurisdicción ordinaria entregando al

reo a la autoridad competente con testimonio de la sentencia y «liquidación de condena» (abono del tiempo que ha estado en prisión hasta la ejecución de la sentencia), que se remitirán a la Dirección General de Establecimientos Penales, debiendo comunicar al gobernador civil respectivo la cárcel en que el reo queda a su disposición.

Asimismo, en el período de ejecución se realizarán otras diligencias como las inscripciones en el Registro Civil y de la Propiedad (para prohibir al penado la disposición de sus bienes), el envío de testimonios de la sentencia al tribunal regional de responsabilidades políticas, al Consejo Supremo de Justicia Militar y de la hoja penal al Registro Central de Penados y Rebeldes.

– Estadística:

Los instructores redactarán las hojas de «estadística criminal de guerra» de cada procedimiento judicial para que el Consejo Supremo de Guerra y Marina forme la estadística general de las causas criminales terminadas por sentencia firme y de los sobreseimientos o inhabiciones acordados. La estadística aporta datos relativos al procedimiento y sobre los condenados.

– Archivo de la causa:

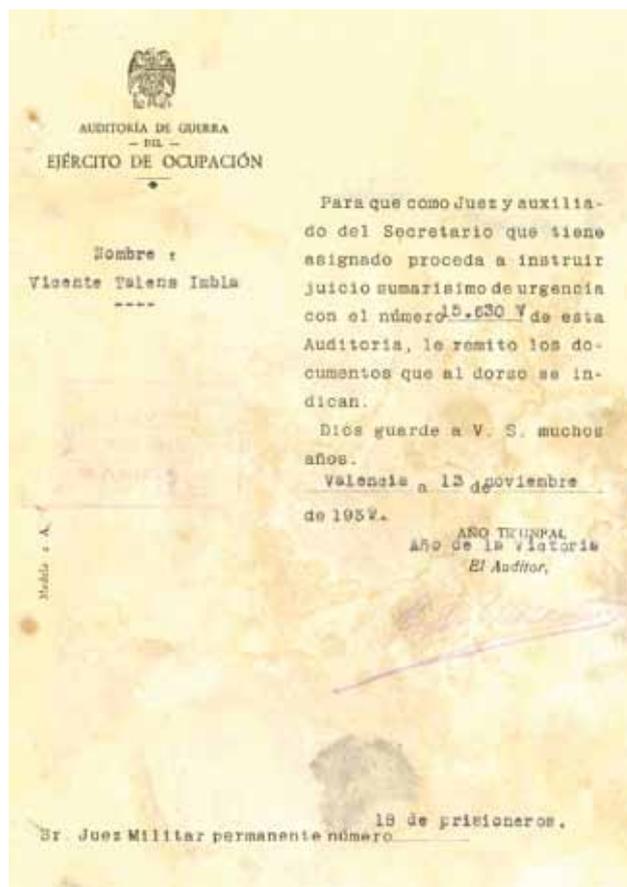
Finalmente, una vez cumplidas todas las diligencias, el auditor acordará la remisión de la causa al gobierno militar correspondiente para su archivo.

El procedimiento sumarísimo de urgencia

En líneas generales, en los juicios sumarísimos de urgencia se acortan los plazos y su tramitación será la misma que en los ordinarios, salvo en los siguientes puntos [82]:

- El procesado permanecerá siempre preso.
- Las declaraciones de los procesados se realizarán sin intervalo alguno, aunque separadamente, y las de los testigos se harán constar en un acta breve autorizada por el instructor y el secretario.
- Cuando no se disponga de las hojas de servicio o filiaciones de los procesados, se suplirá con informes de los jefes inmediatos.
- En caso de lesiones, no se esperará el resultado de éstas para la continuación de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la comprobación del delito.
- Todos los testigos, sin distinción alguna, comparecerán ante el instructor a su llamamiento.





Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 15.630, contra Vicente Talens Inglá. Ministerio de Defensa. Archivo General e Histórico de Defensa (fondo Valencia).

El juez instructor redactará un breve escrito del resultado del sumario y pasará los autos a la autoridad judicial que, oyendo a su auditor, resolverá lo que proceda. Cuando la autoridad judicial acuerde la elevación a plenario, se pasará la causa al fiscal militar durante un plazo máximo de tres horas, se nombrará un defensor y se designará el consejo de guerra. Luego, el instructor celebrará el acto de comparecencia y pondrá los autos de manifiesto al defensor por plazo máximo de tres horas. Después, se procederá a la celebración del consejo citando a los testigos presentes en la misma localidad y siguiendo las disposiciones del juicio ordinario. Concluida la defensa, el presidente preguntará al acusado si tiene algo que añadir y, oído lo que exponga, se dará por terminada la vista y se levantará un acta de la celebración del consejo. La sentencia será firme con la aprobación de la autoridad judicial, de acuerdo con su auditor (en las plazas sitiadas se podrá prescindir del acuerdo) y se ejecutará sin dilación.

3. Tratamiento archivístico de la documentación

3.1. Bases legales

A finales de los años 90, el Reglamento de Archivos Militares [83] constituyó un paso decisivo en la racionalización, modernización y gestión del patrimonio documental militar porque supuso acentuar el carácter de servicio público de los archivos militares y ampliar su vinculación con los intereses del mundo de la investigación y de la sociedad en general. Sin embargo, en la disposición adicional tercera, excluía de su ámbito de aplicación los archivos de los Juzgados y Tribunales militares «sin perjuicio del estudio que se lleve a efecto para la adaptación de los principios del presente Reglamento a dichos archivos».

En 2003, la disposición final primera de la ley orgánica 9/2003, de 15 de julio, que modifica la competencia y organización de la Jurisdicción militar, encarga al Gobierno la aprobación de las normas que sean necesarias para garantizar a los interesados el acceso a los libros, archivos y registros de la jurisdicción militar que no tengan carácter reservado, ni se encuentren clasificados.

De igual forma, el Real Decreto sobre modernización de los archivos judiciales [84], en la disposición adicional sexta, excluyó de su ámbito de aplicación a los archivos de los Juzgados y Tribunales militares «que se regirán por su normativa específica».

En 2009, se aprueba el Reglamento de los Archivos Judiciales Militares [85], motivado por la necesidad de una regulación específica de los archivos judiciales militares y por el imperativo contenido en la denominada Ley de Memoria Histórica de establecer normas de acceso a la documentación de tales archivos. Su objeto es el establecimiento del régimen de conservación y custodia de los documentos judiciales militares y el acceso a los mismos. La disposición transitoria única indica que los procedimientos judiciales militares concluidos antes del 22 de noviembre de 1980 y archivados bajo la custodia de los Tribunales militares territoriales se transferirán al correspondiente archivo histórico militar. Según el artículo 19, el régimen de acceso, conservación y gestión de los documentos judiciales militares cuya gestión esté transferida a un archivo histórico militar será el regulado por el Reglamento de Archivos Militares. Los secretarios relatores de los órganos judi-



ciales militares serán los encargados de coordinar la ordenación, custodia y conservación del archivo judicial militar para cuya función contarán con la asistencia y asesoramiento de personal técnico.

3.2. Trabajos técnicos

El tratamiento archivístico de los expedientes judiciales conservados en el TMT1º se está llevando a cabo por personal técnico del Archivo General e Histórico de Defensa, según Acuerdo [86] del citado Tribunal y en base a las disposiciones legales citadas anteriormente.

La primera tarea consistió en la identificación de las diversas agrupaciones que integraban el conjunto de expedientes judiciales del TMT1º. Se verificó que prácticamente la mitad de la documentación procedía de los JTMT 11 y 12 y contenía, mezclados, los expedientes judiciales de varias provincias (Cáceres, Badajoz, Madrid, Cuenca, Toledo). Por otra parte, la documentación del JTMT 13 relativa las provincias de Albacete, Valencia, Castellón y Alicante estaba individualizada. En el caso de Murcia, los expedientes judiciales del JTMT 14 se encuentran en el Archivo Naval de Cartagena.

En materia de conservación, los expedientes se han individualizado en carpetillas y reinstalado en cajas normalizadas. Las modernas instalaciones de los depósitos del Archivo garantizan un adecuado control de las condiciones ambientales de temperatura y humedad. Por otra parte, se están llevando a cabo proyectos de restauración y digitalización de la documentación en mal estado.

En relación a la descripción, se están elaborando bases de datos en soporte informático para agilizar las búsquedas y tener controlada la documentación. Actualmente, se desarrolla el proyecto de descripción de los expedientes judiciales de la provincia de Valencia. Cabe destacar el proyecto de descripción y digitalización, realizado en 2009, de los aproximadamente 9.000 sumarisimos de la provincia de Castellón, cuyo resultado ha sido una base de datos vinculada a más de 750.000 imágenes. En 2010, se han digitalizado hasta octubre unas 400.000 imágenes de expedientes judiciales de la provincia de Albacete. Los instrumentos de descripción para recuperar la información son inventarios (onomásticos y geográficos) e índices (onomásticos) disponibles tanto en soporte informático como en papel.

Finalmente, hay que destacar la labor realizada por todo el personal del Archivo General e Histórico de Defensa que, desde su puesta en funcionamiento hace apenas un año y hasta la actualidad, ha conseguido poner en marcha un servicio al público con más de 650 usuarios presenciales y atendido unas 5.250 peticiones de consulta de expedientes en la sala de investigadores. Paralelamente, se han generado bases de datos que cuentan con más de 330.000 registros (encausados). Por otra parte, se gestionan las transferencias de documentación recibidas desde los archivos del Subsistema Archivístico del Órgano Central.

3.3. Accesibilidad

La denominada Ley de Memoria Histórica [87] estableció en su artículo 22 el derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados, al tiempo que encomendó a los poderes públicos la adopción de las medidas necesarias para la protección, integridad y catalogación de estos documentos y, en particular, en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación.

Este derecho está regulado en la Ley del Patrimonio Histórico Español [88] y sus límites se concretan en:

a) El estado de conservación del documento que desaconseje la manipulación de éste o los trabajos con los documentos derivados de la función de la propia institución (art. 62 Ley del PHE). Debido a la degradación de parte de los fondos documentales, motivada por las vicisitudes históricas, ha sido necesario adoptar medidas de carácter provisional conducentes a preservar la integridad física de la documentación, en beneficio del interés general frente a los particulares [89], y sólo durante el tiempo imprescindible para proceder a su restauración.

b) La accesibilidad legal del documento por no haber cumplido los plazos establecidos en el art. 57 Ley del PHE. Los documentos son accesibles si tienen una fecha superior a los 50 años o si han pasado más de 25 años de la fecha de la muerte de la persona afectada por el expediente.

c) Si no se cumple ninguno de los requisitos del punto anterior, el acceso queda reservado a:

- Las personas cuyos datos de carácter personal, policial o procesal estén incluidos en los documentos y que puedan afectar al honor, intimidad o imagen de éstas.
- Terceras personas mediante una solicitud de autorización, siempre que tengan el permiso



de los afectados o de los familiares de éstos para consultar la documentación o acrediten su uso para la investigación.

Por otra parte, en materia de acceso, se regirán por sus disposiciones específicas los expedientes que:

d) Afecten a materias clasificadas de acuerdo a la Ley de Secretos Oficiales [90].

e) Contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado.

El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias [91].

4. Otras Fuentes documentales para el estudio del tema

En 2004 se creó una Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo [92]. Entre sus funciones, incluyó la elaboración de «un informe sobre las condiciones que permitan el acceso a los archivos públicos y privados que resulten necesarios para llevar a cabo esa finalidad». Dos años después, la Comisión presentó un Informe sobre Archivos [93], que enumeraba de forma sistemática los fondos documentales localizados hasta ese momento, tanto en archivos públicos como privados, relacionados con la Guerra Civil y el Franquismo, su situación y accesibilidad.

Recientemente, y como consecuencia del debate público sobre la memoria histórica, se han llevado a cabo grandes esfuerzos para localizar y conservar mejor los fondos existentes sobre la Guerra Civil y el Franquismo. A pesar de las vicisitudes históricas se ha conservado una enorme cantidad de documentación de ese período y los principales archivos para el estudio del tema son:

a) En el ámbito del Ministerio de Cultura:

- Archivo General de la Administración: concentra la mayor parte de documentos procedentes de la Administración franquista en casi todos los órdenes, destacando los órganos de represión interna y de control de exiliados, además de organismos institucionales.
- Archivo Histórico Nacional: fondos de la Causa General y los expedientes policiales.

– Centro Documental de la Memoria Histórica: entre sus fondos la Delegación Nacional de Servicios Documentales, el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo y la Federación Española de Deportados e Internados Políticos.

– Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: documentación sobre Comisiones provinciales de incautación de bienes, Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expedientes de libertad vigilada.

b) Dependientes del Ministerio del Interior:

– Archivo General del Ministerio: documentación sobre instituciones penitenciarias (expedientes de internos en prisiones y campos de concentración), Policía (fichas y expedientes biográficos individuales, boletines informativos, expedientes personales de los miembros de los cuerpos policiales que sufrieron depuración, Guardia de Asalto), Guardia Civil (similar a la Policía, pero fuera de núcleos urbanos, represión de «maquis», expedientes personales de carabineros y guardias civiles que sufrieron depuración).

c) Dependientes del Ministerio de Defensa:

– Subsistema Archivístico del Ejército de Tierra: Archivo General Militar de Ávila (fondos de las Unidades de la Zona Nacional y Republicana durante la Guerra Civil y la documentación generada por el Ministerio del Ejército), Archivo General Militar de Guadalajara (conserva documentación de la Comisión Central de Examen de Penas y Consejo Supremo de Justicia Militar), Archivo General Militar de Segovia (documentación sobre justicia militar), Archivo Intermedio Militar de Ceuta (documentación de los Batallones disciplinarios de soldados trabajadores penados).

– Subsistema Archivístico de la Armada: Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán» (historia naval de la Guerra Civil, con documentación de buques y flota republicana), Archivo Naval de Cartagena, Archivo Naval del Ferrol.

– Subsistema Archivístico del Ejército del Aire: Archivo Histórico (documentación de la aviación de los dos bandos de la Guerra Civil, causas judiciales de la Jurisdicción Central Aérea).

– Jurisdicción Militar: Archivos de los Tribunales Militares Territoriales (documentación



de las antiguas Auditorías de Guerra por lo que conservan los procedimientos judiciales militares y sus libros de registro, seguidos en las distintas regiones militares durante la Guerra Civil y posguerra), Archivos de Cuarteles Generales de Región Militar, Región Aérea o Zona Marítima (documentación de la parte administrativa de los procedimientos de la Auditoría de Guerra, resueltos por el Mando regional).

- Archivos Eclesiásticos del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire: conservan los libros parroquiales de los distintos Cuerpos y Unidades del Ejército, y por tanto, los de fallecimiento donde consta la causa de la muerte.

d) Dependientes de la Administración de Justicia. Engloba fondos documentales de naturaleza jurídica diversa ya que la represión política fue ejercida por órganos judiciales y administrativos que no siempre dependían del Ministerio de Justicia:

- Archivos Judiciales: Archivos de Juzgados de Instrucción n.º 21 y 22 de Madrid (conservan los libros de procedimientos correspondientes a los Juzgados de Orden Público), Archivo de la antigua «Sección Segunda» de la Audiencia Provincial de Madrid (se adscribieron los dos Juzgados de instrucción antes referidos), Archivo del Tribunal Supremo, Archivos de las Audiencias Provinciales y Territoriales (fueron remitidos tras la Guerra Civil a la Fiscalía del Tribunal Supremo para la instrucción de la Causa General), Archivos de las antiguas Audiencias Territoriales (procedimientos de recurso en materia de responsabilidad civil derivados de la Ley de Responsabilidades Políticas).
- Archivo del Ministerio de Justicia: expedientes de depuración de funcionarios de este Ministerio.
- Registro Civil: las inscripciones registrales por fallecimiento permiten conocer las causas de la muerte hasta 1978. Las actas del Registro Civil Consular pueden resultar de interés por cuanto contiene datos relativos al estado civil de personas que tuvieron la condición de exiliados.

e) Dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores:

- Archivo General del Ministerio: documentación generada por el Ministerio de Estado a lo largo del conflicto y por el Ministerio de Asuntos Exteriores del bando nacional.

f) Fondos de las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales:

- Buena parte de los datos se refieren a archivos de titularidad estatal cuya competencia ha sido transferida a las Comunidades Autónomas, principalmente los Archivos Históricos Provinciales, con documentación sobre instituciones franquistas y, en algunos casos, prisiones provinciales.
- Archivos municipales: conservan listas de personas que murieron o fueron enterradas en la localidad, expedientes de quintas, libros de defunciones.

Conclusión

El fondo documental de expedientes judiciales del TMT1º está llamado a ser el archivo más importante para el estudio de la Justicia Militar durante la Guerra Civil y el Franquismo, debido al volumen y calidad de su información. Aunque su documentación está limitada básicamente al ámbito territorial de ese Tribunal, se puede decir que tiene un alcance nacional ya que los juicios sumarísimos contra las personas de mayor relevancia política y social se llevaron a cabo en Madrid.

La organización y gestión de este Archivo facilita un servicio a la Administración, la investigación y los ciudadanos. En el primer caso, facilita el trabajo diario de las propias oficinas de los juzgados y tribunal militar. En el segundo, teniendo en cuenta el volumen de expedientes judiciales conservados (aproximadamente unos 300.000) se podrán obtener datos de inestimable valor para estudios de carácter político, económico, social, cultural, artístico, religioso y de mentalidades, que darán respuesta a muchos interrogantes sobre la Historia de España del siglo XX y servirán para abrir nuevas líneas de investigación. Desde un punto de vista personal y familiar, la ley reconoce el ejercicio de determinados derechos en base a esta documentación ■



- [1] Para una visión de las etapas anteriores de la Justicia militar, véase el estudio de GIL GARCÍA, Olga: *Atribuciones de la «Justicia Militar» en España: fiel indicador de nuestra historia reciente*. Burgos: Universidad de Burgos, 1999, pp. 19-64.
- [2] REAL DECRETO de 10 de marzo de 1884, por el que se aprueba la LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 14 de marzo de 1884, nº 74, pp. 670-674).
- [3] REAL DECRETO de 17 de noviembre de 1884 por el que se aprueba el CÓDIGO PENAL PARA EL EJÉRCITO (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 21 de noviembre de 1884, nº 326, pp. 447-452).
- [4] REAL DECRETO de 29 de septiembre de 1886 por el que se aprueba la LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 30 de septiembre de 1886, nº 273, pp.956-966).
- [5] REAL ORDEN de 20 de julio de 1888 por la que se declara disuelta la Comisión de Reforma de las Leyes de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 4 de octubre de 1890, pp. 41-42).
- [6] REAL DECRETO de 27 de septiembre de 1890 por el que se ordena publicar el CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 4-11 y 22 de octubre de 1890, números 277-284 y 295, pp. 41-44, 58-61, 74-76, 86-88, 107-110, 118-122, 130-133, 147-149, 263).
- [7] En adelante, CJM.
- [8] La LEY de 23 de marzo de 1906, para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército (Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de Madrid de 24 de abril de 1906, nº 114, pp. 317-318), también conocida como Ley de Jurisdicciones, amplía la justicia castrense, entre otros delitos, a los cometidos por medio de imprenta.
- [9] CIRCULAR de 15 de septiembre de 1923, de suspensión de garantías constitucionales en todas las provincias y confirmación del estado de guerra (Presidencia del Directorio Militar, Gaceta de Madrid de 17 de septiembre de 1923, nº 260, pp. 1121-1122).
- [10] REAL DECRETO de 18 de septiembre de 1923, sobre delitos contra la seguridad y unidad de la Patria (Presidencia del Directorio Militar, Gaceta de Madrid de 19 de septiembre de 1923, nº 262, p. 1146).
- [11] TAMAMES GÓMEZ, Ramón. «La República. La era de Franco». En: *Historia de España*, dir. por Miguel Artola. Madrid: Alianza Editorial, 1988, vol. VII.
- [12] DECRETO de 11 de mayo de 1931 de reducción de la jurisdicción militar (Ministerios de la Guerra, Justicia y Marina, Gaceta de Madrid de 12 de mayo de 1931, nº 132, pp. 670-671).
- [13] ORDEN CIRCULAR de 20 de abril de 1931 de modificación del párrafo primero del caso 7º del artículo 7º del Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 6 de mayo de 1931, nº 126, p. 560).
- [14] LEY de 27 de agosto de 1932 de modificación del caso 7º del artículo 7º Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 30 de agosto de 1932, nº 243, p. 1546).
- [15] Artículos 24, 27, 28 y 29 del CJM.
- [16] Artículo 95 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA de 9 de diciembre de 1931 (Gaceta de Madrid de 10 de diciembre de 1931, nº 344, pp. 1585-1586).
- [17] LEY de 30 de enero de 1935 de modificación de varios artículos del Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 8 de febrero de 1935, nº 39, p. 1163).
- [18] LEY de 17 de julio de 1935 de reorganización de la Justicia militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 24 de julio de 1935, nº 205, pp. 807-808).
- [19] LEY de 26 de julio de 1935 de reforma del capítulo II del título V libro II del Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 2 de agosto de 1935, nº 214, pp. 1095-1096).
- [20] DECRETO nº 1, de 24 de julio de 1936, de constitución de una Junta de Defensa Nacional (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 25 de julio de 1936, nº 1).
- [21] BANDO de 28 de julio de 1936, de extensión del Estado de Guerra a todo el territorio nacional (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 30 de julio de 1936, nº 3).
- [22] Artículos 222-236 del CJM. Delitos contra la seguridad de la patria: traición, espionaje, derecho de gentes, devastación y saqueo.
- [23] Artículos 237-258 del CJM. Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército: rebelión, sedición, insulto a centinelas, salvaguardia y fuerza armada.
- [24] Artículos 259-270 del CJM. Delitos contra la disciplina militar: insubordinación, extralimitaciones en el ejercicio del mando.
- [25] Artículos 271-302 del CJM. Delitos contra los fines y medios de acción del Ejército: abandono del servicio, negligencia, denegación de auxilio, deberes del centinela, abandono de destino o residencia, desertión, inutilización voluntaria para el servicio, celebración de matrimonios ilegales, honor militar.
- [26] DECRETO nº 64, de 25 de agosto de 1936, sobre Jurisdicción de Guerra (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 27 de agosto de 1936, nº 12).
- [27] DECRETO nº 108, de 13 de septiembre de 1936, por el que se declaran fuera de la ley los partidos y agrupaciones integrantes del Frente Popular y la incautación de sus bienes (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 16 de septiembre de 1936, nº 22).
- [28] DECRETO nº 42, de 24 de octubre de 1936, de creación de un Alto Tribunal de Justicia Militar (BOE de 1 de noviembre de 1936, nº 18).
- [29] DECRETO nº 55, de 1 de noviembre de 1936, de creación de ocho Consejos de Guerra en la plaza de Madrid (BOE de 5 noviembre de 1936, nº 22, pp. 110-111).
- [30] DECRETO nº 56, de 1 de noviembre de 1936, de anulación de normas posteriores al 18 de julio no dictadas por las Autoridades Militares u organismos del Movimiento (BOE de 5 noviembre de 1936, nº 22, p. 111).
- [31] DECRETO nº 191, de 26 de enero de 1937, de extensión del Decreto nº 55 a los territorios que se liberen (BOE de 27 de enero de 1937, nº 99).
- [32] DECRETO nº 281, de 28 de mayo de 1937, concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes (BOE de 1 de junio de 1937, nº 224, pp. 1698-1699).
- [33] ORDEN de 7 de octubre de 1938, de creación del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo y de Juntas Locales (Ministerio de Justicia, BOE de 11 de octubre de 1938, nº 103, pp. 1742-1744).
- [34] LEY de 5 de septiembre de 1939, creando el Consejo Supremo de Justicia Militar (Jefatura del Estado, BOE de 7 de septiembre de 1939, nº 250, pp. 4979-4980).
- [35] DECRETO de 8 de noviembre de 1939, creando, con carácter provisional, diversas auditorías y una fiscalía jurídico-militar por cada una de ellas (Ministerio del Ejército, BOE de 11 de noviembre de 1939, nº 315, p. 6321).



- [36] LEY de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas (Jefatura del Estado, BOE de 13 de febrero de 1939, nº 44, pp. 824-847).
- [37] LEY de 12 de julio de 1940 de restablecimiento del Código de Justicia Militar de 1890, con la redacción que tenía en 14 de abril de 1931, sin otras modificaciones que las introducidas por la Ley de 26 de julio de 1935 (Jefatura del Estado, BOE de 22 de julio de 1940, nº 205, pp.5102-5103).
- [38] LEY de 6 de noviembre de 1942 por la que se dispone la simplificación de trámites en las causas derivadas del Alzamiento Nacional (BOE de 25 de noviembre de 1942, nº 329, p. 9556).
- [39] LEY de 29 de marzo de 1941 que restablece el Código Penal de la Marina de Guerra, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina y Ley de Enjuiciamiento Militar del mismo ramo (Jefatura del Estado, BOE de de 1941, nº 99, p. 2375).
- [40] ORDEN de 25 de enero de 1940 constituyendo en cada provincia una Comisión de Examen de Penas (Presidencia del Gobierno, BOE de 26 de enero de 1940, nº 26, pp. 662-665).
- [41] ORDEN de 24 de febrero de 1945 por la que se disuelven las Comisiones Provinciales de Examen de Penas (Presidencia del Gobierno, BOE de 26 de febrero de 1945, nº 57, p. 1599).
- [42] ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se disuelve la Comisión de Examen de Penas (BOE de 7 de abril de 1947, nº 97, p. 2123).
- [43] LEY de 8 de septiembre de 1939, creando las Colonias Penitenciarias Militarizadas (Jefatura del Estado, BOE de 17 de septiembre de 1939, nº 260, pp. 5160-5162).
- [44] LEY de 1 de octubre de 1940, por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un día de libertad condicional que el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años (Jefatura del Estado, BOE de 1 de octubre de 1940, p. 6792).
- [45] DECRETO de 23 de noviembre de 1940 sobre aplicación de los beneficios extraordinarios de la libertad condicional otorgados por la Ley de 4 de junio último a los condenados a penas no superiores a seis años, en situación de libertad provisional o de prisión atenuada, durante la tramitación del proceso (Ministerio de Justicia, BOE de 29 de noviembre de 1940, nº, p. 8182).
- [46] Artículos 101 y 102 del Código Penal ordinario.
- [47] DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se regula el procedimiento establecido en la Orden de 10 de junio último para la concesión de libertad condicional en los casos que se indican (Ministerio de Justicia, BOE de 29 de noviembre de 1940, nº 334, p. 8183).
- [48] LEY de 1 de abril de 1941 sobre libertad condicional de sentenciados a penas de prisión que no excedan de doce años, por el delito de rebelión (Jefatura del Estado, BOE de 1 de abril de 1941, nº 91, pp. 2168-2169).
- [49] DECRETO de 1 de abril de 1941 por el que se crea la situación jurídica de libertad condicional a favor de determinados penados (BOE de 1 de abril de 1941, nº 91, pp. 2171-2172).
- [50] LEY de 16 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión, hasta el máximo de catorce años y ocho meses (Jefatura del Estado, BOE de 22 de octubre de 1942, nº 295, p. 8423) y LEY de 13 de marzo de 1943 (rectificada) por la que se concede libertad condicional a los penados por delito de rebelión a penas que no excedan de veinte años (Jefatura del Estado, BOE de 1 de abril de 1943, nº, p. 2878).
- [51] LEY de 6 de noviembre de 1942 por la que se amplían los beneficios de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre libertad condicional (BOE de 25 de noviembre de 1942, nº 329, pp. 9556-9557).
- [52] DECRETO de 29 de septiembre de 1943 sobre libertad condicional a los penados por delito de rebelión que hayan cumplido los 70 años de edad (Presidencia del Gobierno, BOE de 3 de octubre de 1943, nº 276, p. 9623).
- [53] DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se amplían los beneficios de libertad condicional (Jefatura del Estado, BOE de 20 de diciembre de 1943, p. 12062).
- [54] DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se concede indulto a todos los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1º de abril de 1939 (Ministerio de Justicia, BOE de 20 de octubre de 1945, nº 293, p. 2430).
- [55] LEY de 17 de julio de 1945 por la que se aprueba y promulga el CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR (Jefatura del Estado, BOE de 20 de julio a 5 de agosto de 1945, nº 201-217, pp. 472-843).
- [56] DECRETO-LEY (rectificado) de 18 de abril de 1947 sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo (Jefatura del Estado, BOE de 6 de mayo de 1947, nº 126, pp. 2686-2687).
- [57] DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se nombra [...] juez militar especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para la tramitación de los procedimientos judiciales derivados de las actuaciones extremistas, recientemente descubiertas (Ministerio del Ejército, BOE de 12 de febrero de 1958, nº 37, pp. 1407-1408).
- [58] LEY 45/1959, de 30 de julio, de Orden Público (BOE de 31 de julio de 1959, nº 182, pp. 10365-10370).
- [59] CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 27 de diciembre de 1978, Título VI Poder Judicial, art. 117 (BOE de 29 de diciembre de 1978, nº 311, pp. 29313-29424).
- [60] LEY ORGÁNICA 9/1980, de 6 de noviembre, de reforma del Código de Justicia Militar (BOE de 21 de noviembre de 1980, nº 280).
- [61] LEY ORGÁNICA 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar (Jefatura del Estado, BOE de 11 de diciembre de 1985, nº 296, pp. 39085-39099).
- [62] LEY ORGÁNICA 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la jurisdicción militar (Jefatura del Estado, BOE de 18 de julio de 1987, nº 171, pp. 22065-22079).
- [63] LEY ORGÁNICA 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar (Jefatura del Estado, BOE de 18 de abril de 1989, nº 92, pp.11118-11157).
- [64] LEY ORGÁNICA 9/2003, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la jurisdicción militar (Jefatura del Estado, BOE de 16 de julio de 2003, nº 169, p. 27712-27718).
- [65] ORDEN de 4 de julio de 1939, reorganizando las regiones militares (Ministerio de Defensa Nacional, BOE de 5 de julio de 1939, nº 186, pp. 3674-3675).
- [66] Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la jurisdicción militar y disposición adicional segunda de la Ley 44/1998, de 15 de diciembre, de planta y organización territorial de la Jurisdicción Militar.
- [67] Por citar algunos ejemplos, la documentación histórica del Juzgado Togado Militar Territorial 14 (Cartagena), se encuentra actualmente en el Archivo Naval de Cartagena, que también conserva las causas instruidas por la Armada en las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, que pertenecieron a la Zona Marítima del Mediterráneo. Por otro lado, las causas de la provincia de Guadalajara se encuentran en el Juzgado Togado Militar Territorial 32 (Zaragoza).
- [68] LEY 9/1988, de 21 de abril, de planta y organización territorial de la jurisdicción militar (Jefatura del Estado, BOE de 22 de abril de 1988, nº 97, pp. 12291-12292).



[69] En adelante, TMT.

[70] En adelante, TMT 1º.

[71] En adelante, JTMT.

[72] LEY 44/1998, de 15 de diciembre, de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar (Jefatura del Estado, BOE de 16 de diciembre de 1998, nº 300, pp. 42089-42091).

[73] Véase mapa de la organización territorial de la Jurisdicción militar en: *Memoria de la VII Legislatura (2000-2004)*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2004, p. 58.

[74] El Archivo General e Histórico de Defensa, perteneciente al Subsistema Archivístico del Órgano Central, es el centro destinado a convertirse en el principal receptor de los fondos generados por el Órgano Central del Ministerio de Defensa y por los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Este Archivo se halla pendiente de que se sancione oficialmente su creación mediante el preceptivo Real Decreto.

[75] Artículo 394 del CJM.

[76] Artículo 649 del CJM.

[77] Artículos 237-242 del CJM.

[78] DECRETO nº 79, de 31 de agosto de 1936, sobre actuaciones judiciales por vía de sumarísimo (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 4 de septiembre de 1936, nº 15).

[79] Título diecinueve, Tratado tercero, del CJM.

[80] En adelante, se usará indistintamente juez instructor e instructor con el mismo significado.

[81] Se indican en cursiva y entre comillas.

[82] Artículo 653 del CJM.

[83] REAL DECRETO 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares (Ministerio de la Presidencia, BOE de 16 de diciembre de 1998, nº 303, pp. 42771-42787).

[84] REAL DECRETO 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales (Ministerio de Justicia, BOE de 30 de julio de 2003, nº 145, pp. 23211-23221).

[85] REAL DECRETO 1816/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO de los Archivos Judiciales Militares (Ministerio de Defensa, BOE de 15 de enero de 2010, nº 13, pp. 3240-3249).

[86] Acuerdo gubernativo, de 1 de junio de 2009, del Sr. Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Primero, sobre autorización de acceso y consulta a determinados procedimientos judiciales de su competencia.

[87] LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (Jefatura del Estado, BOE de 27 de diciembre de 2007, nº 310, pp.53410-52416).

[88] LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (Jefatura del Estado, BOE de 29 de junio de 1985, nº 155, pp. 20342-20352). En adelante, Ley del PHE.

[89] Según las estadísticas, sólo el 5% de las peticiones de los usuarios se han visto afectadas por motivos de plazos legales de acceso y por mal estado de conservación de la documentación.

[90] LEY 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales (BOE de 6 de abril de 1968, nº 84, pp. 5197-5199) y LEY 48/1978, de 7 de octubre, por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales (BOE de 11 de octubre de 1978, nº 243, pp. 23605-23606).

[91] LEY 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, artículo 37. (Jefatura del Estado, BOE de 27 de noviembre de 1992, nº 285, pp. 40300-40319).

[92] REAL DECRETO 1891/2004, de 10 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo (Ministerio de la Presidencia, BOE de 20 de septiembre de 2004, nº 227, pp. 31523-31524).

[93] Para más información véase el INFORME sobre Archivos de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, 2006. (http://www1.mpr.es/uplads/media/pdf/8/informesobrearchivos2_1232475674.pdf)

GLOSARIO

Causa

- (1) Proceso criminal que se instruye de oficio o a instancia de parte.
- (2) Litigio, pleito judicial.

Diligencias previas

- (1) El juez practicará como diligencias previas a la apertura del proceso penal las esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, personas que hayan participado y procedimiento aplicable, practicadas las cuales adoptará alguna de las siguientes resoluciones: archivo de actuaciones, declaración de falta, continuación por sumario o diligencias preparatorias, o inhibición a favor de la jurisdicción de menores.
- (2) Se asimilan a procedimientos previos para depurar la naturaleza de los hechos, siempre que, pudiendo ser originarios de responsabilidades legales, no aparezcan desde los primeros momentos como constitutivos de delito.

Encartado

- (1) En el proceso penal, se denomina así a la persona del reo, inculcado, o individuo frente al cual se dirige.
- (2) Sujeto a un proceso, especialmente penal.
- (3) Encausado, procesado.

Encausado

- (1) Persona sometida a un procedimiento penal.
- (2) Encartado, procesado.

Jurisdicción

- (1) Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- (2) Autoridad. Poder para aplicar las Leyes. Territorio en que un Tribunal ejerce su autoridad. Facultad de decir el derecho y determinar la solución jurídica adecuada para cada supuesto conflictivo concreto, y que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales.

Pieza

- (1) Conjunto de papeles cosidos, pertenecientes a una causa o pleito.
- (2) Parte. Cada una de las actuaciones que se siguen en un proceso independientemente. Ha de formarse pieza separada para la tramitación de incidentes o asuntos accesorios, que no impiden la continuación del principal.

Pleito

- (1) Litigio judicial entre partes. Pleito criminal: sinónimo de causa, proceso.
- (2) Causa contenciosa ante los Tribunales. Litigio. Discusión.



Plenario

- (1) Parte del proceso criminal que sigue al sumario hasta la sentencia, y durante el cual se exponen los cargos y las defensas en forma contradictoria.
- (2) En el proceso penal es la auténtica fase procesal, en la cual se formula la acusación y defensa, y a la cual se pasa únicamente si las actuaciones preparatorias o sumariales arrojan indicios suficientes para la apertura del juicio oral.

Procesado

- (1) Que ha sido objeto de un procesamiento.
- (2) Persona frente a la cual se ha dictado un auto de procesamiento por existir indicios racionales de que ha participado en la comisión de un delito.

Proceso

- (1) Causa criminal.
- (2) Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil y criminal.

Sumario

- (1) Conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio criminal, haciendo constar la perpetración de los delitos con las circunstancias que puedan influir en su calificación, determinar la culpabilidad y prevenir el castigo de los delincuentes.

Sumarísimo

- (1) Se dice de cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, a que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima.

BIBLIOGRAFÍA**PUBLICACIONES**

Anuario Estadístico de España.

Aranzadi, Estanislao de: *Diccionario de Legislación: toda la legislación española en vigencia al 31 de diciembre de 1950*, Pamplona: Aranzadi, 1951-1952, 16 vol.

Ballbé Mallol, Manuel: *Orden público y militarismo en la España constitucional 1812-1983*, Madrid: Alianza Universidad, 1985.

Fernández Asiain, Eugenio: *El Delito de Rebelión*. Madrid: Editorial Reus, 1943.

Gil García, Olga: *Atribuciones de la «Justicia Militar» en España: fiel indicador de nuestra historia reciente*. Burgos: Universidad de Burgos, 1999.

Gil García, Olga: *La jurisdicción militar en la etapa constitucional*. Madrid: Editorial Marcial Pons, 1999.

González-Deleito y Domingo, Nicolás: «Justicia Militar en la España Nacional 1: la Jurisdicción Militar en el periodo de 1918-1936». En: *Justicia en Guerra: Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil española: Instituciones y fuentes documentales. Organizadas por el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil»*. Salamanca, 26-28 de noviembre de 1987. Madrid: Ministerio de Cultura, 1990, pp. 389-394.

Lanero Taboas, Mónica: *Una milicia de la justicia: La política judicial del franquismo 1936-1945*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

Millán Garrido, Antonio (dir.): *Justicia militar*. Barcelona: Editorial Ariel, 2002.

Pedraz Penalva, Ernesto: «La Administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional». En: *Justicia en Guerra ...*, pp. 317-372.

Querol Durán, Fernando de: *Principios de Derecho Militar Español*. Madrid: Editorial Naval, 1946.

Tamames Gómez, Ramón. «La República. La era de Franco». En: *Historia de España*, dir. por Miguel Artola. Madrid: Alianza Editorial, 1988, vol. VII.

REVISTAS

Boletín informativo del Sistema Archivístico de la Defensa, Madrid: Ministerio de Defensa (desde 1999).

RECURSOS ELECTRÓNICOS

Boletín Oficial del Estado. Colección histórica: www.boe.es/ae-boe/consultas/bases_datos/gazeta.php

Diccionario de la Lengua Española RAE: www.rae.es

Diccionario de términos jurídicos: www.lexjuridica.com

Guía de localización de procedimientos judiciales de los Tribunales Militares, Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, Ministerio de Defensa, 2010. Accesible a través del Portal de Cultura de Defensa: www.portalcultura.mde.es/cultural/archivos

LEGISLACIÓN

REAL DECRETO de 10 de marzo de 1884, por el que se aprueba la LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 14 de marzo de 1884, nº 74, pp. 670-674).

REAL DECRETO de 17 de noviembre de 1884 por el que se aprueba el CÓDIGO PENAL PARA EL EJÉRCITO (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 21 de noviembre de 1884, nº 326, pp. 447-452).

REGLAMENTO de organización del personal del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Marina (Ministerio de Marina, Gaceta de Madrid de 18 de julio de 1885, nº 199, p. 174).

REAL DECRETO de 29 de septiembre de 1886 por el que se aprueba la LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 30 de septiembre de 1886, nº 273, pp. 956-966).

REAL ORDEN de 20 de julio de 1888 por la que se declara disuelta la Comisión de Reforma de las Leyes de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 4 de octubre de 1890, pp. 41-42).

LEY de 25 de junio de 1890 de autorización al Gobierno para publicar un Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 4 de octubre de 1890, p. 41).

REAL DECRETO de 27 de septiembre de 1890 por el que se ordena publicar el CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 4-11 y 22 de octubre de 1890, números 277-284 y 295, pp. 41-44, 58-61, 74-76, 86-88, 107-110, 118-122, 130-133, 147-149, 263).

REAL ORDEN de 10 de octubre de 1890, de aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar (Gaceta de Madrid de 11 de octubre de 1890, nº 284, p. 149).

REAL ORDEN de 1 de septiembre de 1898 por la que se aprueba el REGLAMENTO provisional para el Régimen y Servicio de los Archivos Militares.

LEY de 23 de marzo de 1906, para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército (Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de Madrid de 24 de abril de 1906, nº 114, pp. 317-318).



CIRCULAR de 15 de septiembre de 1923, de suspensión de garantías constitucionales en todas las provincias y confirmación del estado de guerra (Presidencia del Directorio Militar, Gaceta de Madrid de 17 de septiembre de 1923, nº 260, pp. 1121-1122).

REAL DECRETO de 18 de septiembre de 1923, sobre delitos contra la seguridad y unidad de la Patria (Presidencia del Directorio Militar, Gaceta de Madrid de 19 de septiembre de 1923, nº 262, p. 1146).

ORDEN CIRCULAR de 20 de abril de 1931 de modificación del párrafo primero del caso 7º del artículo 7º del Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 6 de mayo de 1931, nº 126, p. 560).

DECRETO de 11 de mayo de 1931 de reducción de la Jurisdicción Militar (Ministerios de la Guerra, Justicia y Marina, Gaceta de Madrid de 12 de mayo de 1931, nº 132, pp. 670-671).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA de 9 de diciembre de 1931 (Gaceta de Madrid de 10 de diciembre de 1931, nº 344, pp. 1585-1586).

LEY de 27 de agosto de 1932 de modificación del caso 7º del artículo 7º Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 30 de agosto de 1932, nº 243, p. 1546).

LEY de 30 de enero de 1935 de modificación de varios artículos del Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 8 de febrero de 1935, nº 39, p. 1163).

LEY de 17 de julio de 1935 de reorganización de la Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 24 de julio de 1935, nº 205, pp. 807-808).

LEY de 26 de julio de 1935 de reforma del capítulo II del título V libro II del Código de Justicia Militar (Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid de 2 de agosto de 1935, nº 214, pp. 1095-1096).

BANDO de 19 de julio de 1936, de declaración del Estado de Guerra.

DECRETO nº 1, de 24 de julio de 1936, de constitución de una Junta de Defensa Nacional (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 25 de julio de 1936, nº 1).

BANDO de 28 de julio de 1936, de extensión del Estado de Guerra a todo el territorio nacional (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 30 de julio de 1936, nº 3).

DECRETO nº 64, de 25 de agosto de 1936, sobre Jurisdicción de Guerra (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 27 de agosto de 1936, nº 12).

DECRETO nº 79, de 31 de agosto de 1936, sobre actuaciones judiciales por vía de sumarísimo (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 4 de septiembre de 1936, nº 15).

DECRETO nº 108, de 13 de septiembre de 1936, por el que se declaran fuera de la ley los partidos y agrupaciones integrantes del Frente Popular y la incautación de sus bienes (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 16 de septiembre de 1936, nº 22).

DECRETO nº 42, de 24 de octubre de 1936, de creación de un Alto Tribunal de Justicia Militar (BOE de 1 de noviembre de 1936, nº 18).

DECRETO nº 55, de 1 de noviembre de 1936, de creación de ocho Consejos de Guerra en la plaza de Madrid (BOE de 5 noviembre de 1936, nº 22, pp. 110-111).

DECRETO nº 56, de 1 de noviembre de 1936, de anulación de normas posteriores al 18 de julio no dictadas por las Autoridades Militares o organismos del Movimiento (BOE de 5 noviembre de 1936, nº 22, p. 111).

DECRETO nº 191, de 26 de enero de 1937, de extensión del Decreto nº 55 a los territorios que se liberen (BOE de 27 de enero de 1937, nº 99).

DECRETO nº 281, de 28 de mayo de 1937, concediendo el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes (BOE de 1 de junio de 1937, nº 224, pp. 1698-1699).

ORDEN de 7 de octubre de 1938, de creación del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo y de Juntas Locales (Ministerio de Justicia, BOE de 11 de octubre de 1938, nº 103, pp. 1742-1744).

LEY de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas (Jefatura del Estado, BOE de 13 de febrero de 1939, nº 44, pp. 824-847).

LEY de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos (Jefatura del Estado, BOE de 14 de febrero de 1939, nº 45, pp. 856-859).

ORDEN de 4 de julio de 1939, reorganizando las Regiones Militares (Ministerio de Defensa Nacional, BOE de 5 de julio de 1939, nº 186, pp. 3674-3675).

LEY de 5 de septiembre de 1939, creando el Consejo Supremo de Justicia Militar (Jefatura del Estado, BOE de 7 de septiembre de 1939, nº 250, pp. 4979-4980).

LEY de 8 de septiembre de 1939, creando las Colonias Penitenciarias Militarizadas (Jefatura del Estado, BOE de 17 de septiembre de 1939, nº 260, pp. 5160-5162).

DECRETO de 8 de noviembre de 1939, creando, con carácter provisional, diversas Auditorías y una Fiscalía Jurídico-Militar por cada una de ellas (Ministerio del Ejército, BOE de 11 de noviembre de 1939, nº 315, p. 6321).

ORDEN de 25 de enero de 1940 constituyendo en cada provincia una Comisión de Examen de Penas (Presidencia del Gobierno, BOE de 26 de enero de 1940, nº 26, pp. 662-665).

LEY de 12 de julio de 1940 de restablecimiento del Código de Justicia Militar de 1890, con la redacción que tenía en 14 de abril de 1931, sin otras modificaciones que las introducidas por la Ley de 26 de julio de 1935 (Jefatura del Estado, BOE de 22 de julio de 1940, nº 205, pp. 5102-5103).

LEY de 1 de octubre de 1940 por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un día la libertad condicional que el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años (Jefatura del Estado, BOE de 1 de octubre de 1940, nº, p. 6792).

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 sobre aplicación de los beneficios extraordinarios de la libertad condicional otorgados por la Ley de 4 de junio último a los condenados a penas no superiores a seis años, en situación de libertad provisional o de prisión atenuada, durante la tramitación del proceso (Ministerio de Justicia, BOE de 29 de noviembre de 1940, nº, p. 8182).

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se regula el procedimiento establecido en la Orden de 10 de junio último para la concesión de libertad condicional en los casos que se indican (Ministerio de Justicia, BOE de 29 de noviembre de 1940, nº 334, p. 8183).

LEY de 29 de marzo de 1941 que restablece el Código Penal de la Marina de Guerra, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina y Ley de Enjuiciamiento Militar del mismo Ramo (Jefatura del Estado, BOE de de 1941, nº 99, p. 2375).

LEY de 1 de abril de 1941 sobre libertad condicional de sentenciados a penas de prisión que no excedan de doce años, por el delito de rebelión (Jefatura del Estado, BOE de 1 de abril de 1941, nº 91, pp. 2168-2169).

DECRETO de 1 de abril de 1941 por el que se crea la situación jurídica de libertad condicional a favor de determinados penados (BOE de 1 de abril de 1941, nº 91, pp. 2171-2172).

LEY de 16 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión, hasta el máximo de catorce años y ocho meses (Jefatura del Estado, BOE de 22 de octubre de 1942, nº 295, p. 8423).



LEY de 6 de noviembre de 1942 por la que se dispone la simplificación de trámites en las causas derivadas del Alzamiento Nacional (BOE de 25 de noviembre de 1942, nº 329, p. 9556).

LEY de 6 de noviembre de 1942 por la que se amplían los beneficios de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre libertad condicional (BOE de 25 de noviembre de 1942, nº 329, pp. 9556-9557).

LEY de 13 de marzo de 1943 (rectificada) por la que se concede libertad condicional a los penados por delito de rebelión a penas que no excedan de veinte años (Jefatura del Estado, BOE de 1 de abril de 1943, nº, p. 2878).

DECRETO de 29 de septiembre de 1943 sobre libertad condicional a los penados por delito de rebelión que hayan cumplido los 70 años de edad (Presidencia del Gobierno, BOE de 3 de octubre de 1943, nº 276, p. 9623).

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 por el que se amplían los beneficios de Libertad Condicional (Jefatura del Estado, BOE de 20 de diciembre de 1943, nº, p. 12062).

LEY de 19 de julio de 1944 para una nueva edición refundida del Código Penal vigente (BOE de 22 de julio de 1944, nº 204, pp. 5580-5583).

DECRETO de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueba y promulga el Código Penal, texto refundido de 1944, según la autorización otorgada por la Ley de 19 de julio de 1944 (BOE de 13 de enero de 1945).

ORDEN de 24 de febrero de 1945 por la que se disuelven las Comisiones Provinciales de Examen de Penas (Presidencia del Gobierno, BOE de 26 de febrero de 1945, nº 57, p. 1599).

LEY de 17 de julio de 1945 por la que se aprueba y promulga el CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR (Jefatura del Estado, BOE de 20 de julio a 5 de agosto de 1945, nº 201-217, pp. 472-843).

DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se concede indulto a todos los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1º de abril de 1939 (Ministerio de Justicia, BOE de 20 de octubre de 1945, nº 293, p. 2430).

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se disuelve la Comisión de Examen de Penas (BOE de 7 de abril de 1947, nº 97, p. 2123).

DECRETO-LEY (rectificado) de 18 de abril de 1947 sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo (Jefatura del Estado, BOE de 6 de mayo de 1947, nº 126, pp. 2686-2687).

DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se nombra [...] Juez militar especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para la tramitación de los procedimientos judiciales derivados de las actuaciones extremistas, recientemente descubiertas (Ministerio del Ejército, BOE de 12 de febrero de 1958, nº 37, pp. 1407-1408).

LEY 45/1959, de 30 de julio, de Orden Público (BOE de 31 de julio de 1959, nº 182, pp. 10365-10370).

LEY 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales (BOE de 6 de abril de 1968, nº 84, pp. 5197-5199).

LEY 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (Jefatura del Estado, BOE de 17 de octubre de 1977, nº 248, pp. 22765-22766).

LEY 48/1978, de 7 de octubre, por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales (BOE de 11 de octubre de 1978, nº 243, pp. 23605-23606).

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 27 de diciembre de 1978, Título VI Poder Judicial, art. 117 (BOE de 29 de diciembre de 1978, nº 311, pp. 29313-29424).

LEY 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil (Jefatura del Estado, BOE de 28 de septiembre de 1979, nº 23, pp. 22605-22606).

LEY ORGÁNICA 9/1980, de 6 de noviembre, de reforma del Código de Justicia Militar (BOE de 21 de noviembre de 1980, nº 280).

LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (Jefatura del Estado, BOE de 29 de junio de 1985, nº 155, pp. 20342-20352).

LEY ORGÁNICA 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar (Jefatura del Estado, BOE de 11 de diciembre de 1985, nº 296, pp. 39085-39099).

LEY ORGÁNICA 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar (Jefatura del Estado, BOE de 18 de julio de 1987, nº 171, pp. 22065-22079).

LEY 9/1988, de 21 de abril, de planta y organización territorial de la Jurisdicción Militar (Jefatura del Estado, BOE de 22 de abril de 1988, nº 97, pp. 12291-12292).

LEY ORGÁNICA 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar (Jefatura del Estado, BOE de 18 de abril de 1989, nº 92, pp. 11118-11157).

LEY 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Jefatura del Estado, BOE de 27 de noviembre de 1992, nº 285, pp. 40300-40319).

LEY 44/1998, de 15 de diciembre, de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar (Jefatura del Estado, BOE de 16 de diciembre de 1998, nº 300, pp. 42089-42091).

REAL DECRETO 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares (Ministerio de la Presidencia, BOE de 16 de diciembre de 1998, nº 303, pp. 42771-42787).

LEY ORGÁNICA 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Jefatura del Estado, BOE de 14 de diciembre de 1999, nº 298, pp. 43088-43099).

ORDEN PRE/447/2003, de 27 de febrero, por la que se determinan los órganos de dirección, planificación y ejecución del Sistema Archivístico de la Defensa, se modifica la dependencia y composición de la Junta de Archivos Militares y se establece la dependencia y composición de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa (BOE de 4 de marzo de 2003, nº 54, pp. 8469-8472).

LEY ORGÁNICA 9/2003, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la jurisdicción militar (Jefatura del Estado, BOE de 16 de julio de 2003, nº 169, pp. 27712-27718).

REAL DECRETO 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales (Ministerio de Justicia, BOE de 30 de julio de 2003, nº 145, pp. 23211-23221).

REAL DECRETO 1891/2004, de 10 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo (Ministerio de la Presidencia, BOE de 20 de septiembre de 2004, nº 227, pp. 31523-31524).

INFORME sobre Archivos de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, 2006.

LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (Jefatura del Estado, BOE de 27 de diciembre de 2007, nº 310, pp. 53410-52416).

ACUERDO gubernativo, de 1 de junio de 2009, del Sr. Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Primero sobre autorización de acceso y consulta a determinados procedimientos judiciales de su competencia.

REAL DECRETO 1816/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO de los Archivos Judiciales Militares (Ministerio de Defensa, BOE de 15 de enero de 2010, nº 13, pp. 3240-3249).



FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA (II): LOS ARCHIVOS DE LA JUNTA DE INCAUTACIÓN Y DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN ARTÍSTICA

Teresa Díaz Fraile

*Jefe de Sección del Archivo General del IPCE
(Ministerio de Cultura)*

Durante la Guerra Civil, la suerte del patrimonio artístico español fue un importante motivo de preocupación tanto para el bando republicano como para el nacional. Mientras el primero centraba principalmente su atención en la recogida de las obras de arte mediante la creación de juntas de incautación, el segundo se ocupaba de su

recuperación organizando para ello un servicio especial de agentes. La documentación producida por los dos organismos creados para proteger nuestra riqueza artística de la destrucción provocada por la guerra se conserva actualmente en el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE).



Vista del edificio del Instituto del Patrimonio Cultural de España (Madrid).



El primero de estos organismos, la Junta de Incautación del Tesoro Artístico, fue creado en Madrid poco tiempo después de iniciarse la guerra, el 23 de julio de 1936. Su objetivo inmediato era preservar de saqueos y pillajes el patrimonio de las iglesias y los palacios ocupados de la capital. Lo que comenzó como una iniciativa espontánea de un grupo de intelectuales, entre los que se encontraban José Bergamín, Rafael Alberti o María Teresa León, fue pronto asumida y liderada por el Gobierno, que creó una Junta Central del Tesoro Artístico, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, y diversas juntas delegadas en cada una de las provincias leales a la República. La tarea de mayor envergadura que asumió la Junta de Madrid a partir de noviembre de 1936 fue el traslado de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional (Palacio Real, Palacio de Aranjuez, Monasterio de El Escorial, Real Fábrica de Tapices, Palacio de El Pardo, etc.), y de las colecciones del Museo del Prado, primero a Valencia, y posteriormente a Barcelona y Ginebra, donde permanecieron al amparo de la Sociedad de Naciones hasta su regreso a España en septiembre de 1939. Sin embargo, su trabajo diario, del que conservamos mayor testimonio documental, consistió en recoger y poner a salvo las obras de arte, archivos y bibliotecas de las iglesias y colecciones privadas de Madrid, así como de los pueblos cercanos a la capital.

El fondo de la Junta de Incautación de Madrid no es muy voluminoso. Está formado por diecinueve cajas de documentación, trece ficheros y varios libros registro. Gracias a un documento redactado por el Servicio de Recuperación Artística al finalizar la guerra conocemos su organización original [1]. Las memorias, la documentación económica y los temas de personal se guardaban en el denominado *archivador del despacho de oficina*. El resto de la documentación formaba el *archivo de documentos administrativos* y consistía en carpetillas ordenadas alfabéticamente que contenían fundamentalmente la correspondencia que la Junta mantenía con otras instituciones sobre localización y recogida de obras de arte.

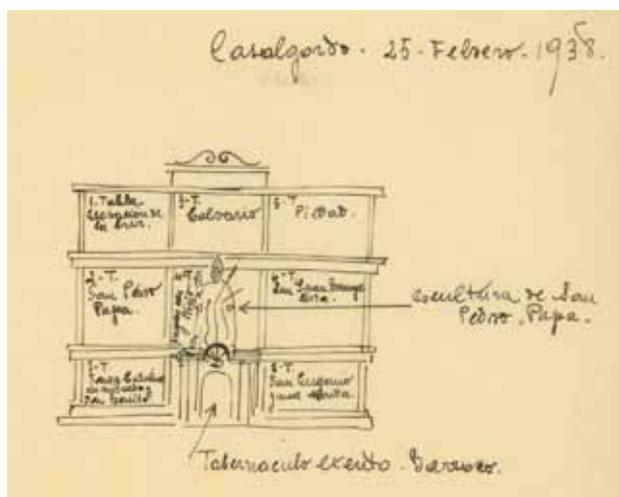
Cuando la Junta recibía un aviso sobre la existencia de objetos con posible valor artístico en los edificios ocupados, los técnicos se desplazaban rápidamente al lugar y decidían sobre la conveniencia de recoger las piezas, cosa que sucedía habitualmente. De las incautaciones realizadas entonces se levantaba acta por triplicado; uno de



Fichero de incautaciones de la Junta del Tesoro Artístico de Madrid.

los ejemplares se enviaba al Ministerio de Instrucción Pública, otro lo guardaba la Junta y el tercero se entregaba a la persona o institución que se encontraba en el inmueble. Conservamos más de novecientas actas de incautación, fechadas entre el 3 de agosto de 1936 y el 2 de marzo de 1939, la mayor parte de las cuales corresponde a colecciones privadas de Madrid. Existe también un apartado específico de archivos y bibliotecas y otro para las actas de incautación de las localidades de la zona centro –Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo–, que, como luego veremos, fueron visitadas a partir de julio de 1937.

Una vez decidido su traslado, las piezas eran cargadas en camiones y enviadas a depósitos protegidos, donde se catalogaban. Los técnicos anotaban la procedencia, calidad y dimensiones de



Dibujo del retablo de Casalgordo (Toledo). Junta del Tesoro Artístico de Madrid (IPCE, Ministerio de Cultura).

la obra, el lugar donde se encontraba depositada y si existía fotografía de la misma. Conservamos tres tipos de libros registro de incautaciones: de pintura, de objetos y de muebles. El primero de ellos, el más voluminoso, está compuesto por tres tomos y consta de 22.670 entradas. Para localizar rápidamente las colecciones recogidas, se disponía, además, de un fichero organizado alfabéticamente por procedencias.

La Junta de Incautación se ocupó únicamente de la protección del patrimonio mueble. De los inmuebles, se encargaba el Ayuntamiento de Madrid, a través del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento, con el que aquella colaboraba puntualmente. Pero el Ayuntamiento poseía también su propio responsable de incautaciones, que enviaba a los depósitos municipales aquellas piezas que lograba recoger. Esto provocó algunos conflictos, como el planteado con las colecciones del Duque de Alba, a cuyo palacio, ocupado por el Partido Comunista, la Junta tenía prohibido el acceso [2]. Pero el principal peligro lo constituía sin duda la Caja de Reparaciones, que, dotada de más medios, se apoderaba antes de aquellos objetos que además de valor económico tenían un importante valor artístico, como era el caso de las colecciones numismáticas o la orfebrería religiosa. Ante las quejas presentadas por la Junta, finalmente se consiguió llegar a un acuerdo entre los Ministerios de Hacienda e Instrucción Pública, estableciendo que el primero notificaría al segundo cualquier incautación de este tipo, para que los técnicos valorasen las piezas antes de decidir si podían o no ser entregadas a la Caja de Reparaciones.

Entre los documentos conservados en el *archivo del despacho de oficina* se encontraban también las memorias de la Junta. La primera de ellas data de marzo de 1937, la segunda, de enero de 1938, y la última, de septiembre de 1939. La primera y la última se redactan para ser enviadas a la Junta Central del Tesoro Artístico, mientras que la de enero de 1938 es la presentada por la Junta saliente, presidida interinamente por Matilde López Serrano, al equipo dirigido por Ángel Ferrant tras su regreso de Cataluña. En ellas se muestra con detalle la labor de rescate de obras de arte, bibliotecas y archivos, realizada tanto en la capital como en los pueblos de las provincias limítrofes, así como la escasez de medios de transporte, recursos económicos y personal con los que sus miembros se veían obligados a trabajar. La infor-

mación que nos proporcionan puede completarse con la lectura del interesantísimo *libro de actas*, que recoge las reuniones mantenidas por la Junta de Madrid, desde el 16 de diciembre de 1936 hasta el 5 de marzo de 1939 (el acta número 55, y última, está incompleta y sin fechar).

A través de la correspondencia mantenida con la Junta Central podemos seguir los envíos a Valencia y Barcelona de las sucesivas expediciones cargadas con los tesoros del Museo del Prado, el Palacio de Aranjuez, la Fábrica Nacional de Tapices o el Palacio Real. El cuidado puesto en el traslado de las obras era extremo. Estos viajes, realizados siempre bajo el peligro de un ataque aéreo, podían durar hasta quince horas, ya que los convoyes se desplazaban con gran lentitud para no dañar las piezas. Los camiones utilizados pertenecían al Servicio de Transportes de Carabineros, que, en un primer momento, dada la escasez de vehículos en la zona republicana, permitía su uso casi a cualquier persona que los necesitase, en especial cuando se realizaban viajes a larga distancia. La gente subía así a la caja del camión y se acomodaba como podía entre las obras, con el consiguiente riesgo de robo o deterioro. La Junta alertó del peligro y los camiones fueron eximidos a partir de entonces de recoger viajeros cuando transportaban obras de arte.

Como hemos señalado antes, desde julio de 1937, la Junta del Tesoro de Madrid era responsable también de la protección de las obras de arte de la zona centro de la Península –provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Cuenca y Ciudad Real–. Entre enero de 1937 y enero de 1939, se recogieron y trasladaron a la capital multitud de objetos procedentes, principalmente, de las iglesias de estos lugares, sobre todo orfebrería religiosa, cuadros, telas y ropas de culto, esculturas y retablos, así como gran cantidad de archivos parroquiales. De las obras incautadas se levantaba siempre acta, que era entregada al alcalde o al secretario del Ayuntamiento. No obstante, cuando no existía ninguna autoridad que pudiese realizar la entrega, las piezas se dejaban en el edificio, que se precintaba, colocando carteles en los que se exhortaba a las autoridades civiles y militares a tener el mayor cuidado en su conservación.

Los viajes de inspección realizados a estas provincias eran cuidadosamente planificados y documentados. Además de las actas de incautación, conservamos las hojas de ruta y los informes de las visitas, en los que se describe el estado de los



edificios inspeccionados y su contenido, así como las medidas de protección adoptadas cuando las piezas no podían ser recogidas. En ellos también se anota con detalle el número de kilómetros recorridos, la gasolina consumida y los gastos de manutención generados durante el viaje.

Otra documentación de interés la constituyen los informes redactados sobre aspectos más concretos del trabajo de la Junta, como los titulados *Conservación de las obras de arte en locales húmedos*, o *Defensa pasiva contra ataques aéreos*.

Para terminar, hay que mencionar, además de los libros señalados anteriormente, el *libro de firmas*, que recoge los testimonios de las personalidades que la visitaron a partir de enero de 1938, así como el *libro registro de correspondencia*, que comienza el 16 de diciembre de 1936 y finaliza el 27 de marzo de 1939, y que, curiosamente, fue utilizado por el Servicio de Recuperación Artística una vez finalizada la guerra para registrar su propia correspondencia hasta diciembre de ese año, anotando en el margen superior *Año de la Victoria*.

En el bando nacional, la preocupación por la suerte del patrimonio artístico tuvo como consecuencia la creación, en abril de 1937, del Servicio de Recuperación Artística, que, en el tiempo que duró la guerra, se encargó fundamentalmente de recoger las obras de arte que iban siendo localizadas a medida que avanzaba el frente. Para ello contaba con los denominados *agentes de vanguardia*, personas relacionadas profesionalmente con el mundo del arte o la cultura que se ofrecían voluntariamente para desempeñar este trabajo, por el que no recibían remuneración alguna [3]. Los agentes viajaban con las tropas y esperaban a que finalizasen los combates, tras lo cual entraban en los edificios en busca de objetos artísticos, que recogían y almacenaban en lugares seguros. Luego redactaban informes describiendo el estado de los inmuebles visitados, las medidas de protección adoptadas y las obras de arte recuperadas. Conservamos los informes referentes a veintinueve provincias, fechados entre 1938 y 1939, elaborados tanto por los propios agentes como por los denominados *asesores*, que, a diferencia de los primeros, actuaban de forma individual y tenían una jurisdicción limitada al itinerario comprendido entre su lugar de residencia y el objetivo que habían solicitado. Entre la documentación que ha llegado hasta nosotros se encuentran también los carnets o volantes autorizados por el Comisario General del Servicio de Defensa del Patrimonio



Salvoconducto del agente del Servicio de Recuperación Artística Francisco Prieto Moreno (IPCE, Ministerio de Cultura).

Artístico Nacional (SDPAN) –órgano del que dependía el de Recuperación Artística–, de los que iban provistos los agentes para moverse libremente por las zonas de frente.

Una vez finalizada la guerra, la función del Servicio de Recuperación fue la devolución a sus propietarios de los objetos recogidos. Para ello fue de gran ayuda el archivo de la Junta, así como el asesoramiento directo de alguno de los miembros de aquella, que se habían pasado al bando vencedor.

La primera tarea de los agentes al entrar en Madrid consistió en localizar y recoger las obras de arte que se encontraban dispersas por toda la ciudad. Para ello trabajaban en equipos, formados generalmente por dos miembros, en estrecha colaboración con la Columna de Orden y Policía de Ocupación. Cada equipo tenía asignada la inspección de los principales edificios de uno o varios distritos. Cuando se localizaba en ellos objetos de interés, los locales eran precintados, encargando al ocupante o al responsable del inmueble poner una guardia en las habitaciones en las que se almacenaban las piezas. Luego, los agentes enviaban partes diarios de su actuación al Delegado de la Jefatura de Policía Militar en el Patrimonio Artístico Nacional, Cristóbal Jiménez Quesada, que actuaba de enlace entre el Servicio de Recuperación y la Jefatura de Orden Público. Conservamos ochocientos veintiún partes de visitas a domicilios particulares, ateneos libertarios, hoteles, sedes de partidos políticos y sindicatos, iglesias, museos, conventos y palacios, fechados entre el 28 de marzo de 1939 y el 30 de septiembre de 1940. Se puso especial atención en el control de las tiendas de

compraventa de antigüedades, a las que se prohibió efectuar transacciones, instándolas a justificar con todo tipo de pruebas documentales la procedencia de los objetos que se encontraban en su poder. Para organizar las investigaciones se creó un Juzgado Especial de Tenencia Ilícita de Objetos Artísticos y las piezas de origen incierto fueron incautadas y expuestas al público en el Palacio de Exposiciones del Retiro, en una sala que estuvo abierta hasta el 23 de mayo de 1940. Todas las actuaciones del Servicio en relación con la compraventa de antigüedades durante la guerra dieron lugar a un expediente denominado *del Rastro*.

Poco tiempo después, además de precintar locales, los agentes comenzaron a trasladar los objetos localizados a diferentes depósitos (Centro de Estudios Históricos, Palacio del Hielo, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Museo Nacional de Artes Decorativas, Museo de Arte Moderno, Palacio de Bibliotecas y Museos, Academias, etc.), levantando actas de recogida en las que figuraba la procedencia de las piezas, el nombre del propietario del local, o del organismo que lo ocupaba durante la guerra, y el depósito al que se enviaban los objetos.

Al mismo tiempo que esto sucedía en Madrid, otros agentes, liderados por el Comisario General del SDPAN, Pedro Muguruza, se encargaban del traslado a España de las obras de arte que habían estado expuestas en la sede de la Sociedad de Naciones en Ginebra. Las cajas llegaron a la Estación del Norte el 9 de septiembre de 1939. Conservamos varias copias de los inventarios, en los que se anota el contenido de cada caja, el estado en que se encuentran las obras y si tienen o no embalaje. Las piezas estaban distribuidas en dos grupos:

por un lado, los cuadros, tapices, objetos de arte, libros y manuscritos que provenían del Museo del Prado, El Escorial, el Palacio Nacional, diversas Academias y colecciones particulares, y por otro, los cuadros y objetos de arte de procedencia catalana. El primer grupo se dividía a su vez en cuatro categorías A (tapices), B (cuadros y dibujos), C (objetos de arte y esculturas) y D (manuscritos, libros y documentos).

Las primeras devoluciones de objetos comenzaron en mayo de 1939. El procedimiento seguido en toda España era el siguiente: en primer lugar, los bienes recuperados eran identificados y almacenados en los locales fijados por los respectivos comisarios de zona; seguidamente, cada Comisaría de Zona hacía relación de los depósitos existentes e inventariaba el contenido de cada uno; la Comisaría General publicaba entonces dichos inventarios en el Boletín Oficial del Estado y en la prensa de mayor circulación, anunciando el plazo para la reclamación de los objetos; finalmente, una vez elaborado el correspondiente expediente de devolución, y siempre y cuando no existiera demanda de terceros, el objeto era entregado al reclamante [4].

En la práctica, el medio para identificar las piezas consistió en alternar las visitas de los propietarios a los depósitos con la exposición fotográfica de las mismas (estos negativos se conservan también en el Instituto del Patrimonio Cultural, aunque no en su Archivo General) [5]. Más tarde, se organizaron grandes exposiciones públicas, como las celebradas en el Palacio de Exposiciones del Retiro durante los años 1940 y 1941.

Para la identificación de los objetos religiosos, así como con fines propagandísticos, el Servicio organizó, en el Museo Arqueológico Nacional, la denominada *Exposición de Orfebrería y Ropas de Culto: arte español de los siglos XV al XIX*, en la que se mostraba una selección de más de novecientas cincuenta piezas recuperadas en distintos lugares de España. La exposición estaba dividida en nueve salas en las que los objetos se repartían cronológicamente. Conservamos varios ejemplares del catálogo, así como el reglamento, algunas invitaciones, las fichas de las piezas, y poco más de cien fotografías, tanto de las obras expuestas como de las salas. La muestra estuvo abierta hasta el 9 de diciembre de 1941, y sirvió para que parroquias y congregaciones religiosas de todo el país reclamaran los bienes que les habían sido incautados durante la guerra.



Obras de arte recogidas en Castellón por el Servicio de Recuperación Artística (IPCE, Ministerio de Cultura).

Además de las visitas a los depósitos, ya desde principios de abril de 1939 el Servicio de Recuperación empezó a recibir solicitudes de información de particulares sobre el paradero de los objetos desaparecidos. Las principales fuentes de información para elaborar las respuestas fueron los archivos de la Junta y de la Caja de Reparaciones. Conservamos trescientas cuarenta peticiones, enviadas por el Servicio a esas oficinas hasta junio de 1940.

Cuando el Servicio, tras la consulta de estos archivos, tenía constancia de la existencia de bienes pertenecientes a un particular o institución en sus almacenes, citaba al propietario para que los recogiera lo antes posible. En el resto de los casos, tras la visita a los depósitos o la consulta fotográfica de las piezas, los reclamantes debían rellenar un formulario de declaración de reconocimiento de propiedad en el que afirmaban haber reconocido como de su pertenencia el objeto y lote al que se refería el número consignado en el formulario, comprometiéndose a demostrarlo mediante la presentación de cuantas pruebas les fueran requeridas. Conservamos casi la totalidad de las más de ochenta y seis mil declaraciones correspondientes a la primera exposición celebrada en el Palacio de Exposiciones del Retiro en 1940 y las diez mil de la segunda exposición de 1941, así como unas trescientas más del Museo del Prado y otros depósitos.

En el caso de no existir dudas acerca de la pertenencia del bien reclamado, y una vez elaborado por el Servicio el correspondiente expediente de devolución, el propietario disponía de ocho días hábiles para la retirada del mismo, tras abonar las tasas debidas a los gastos de almacenamiento [6]. Pero si varios demandantes reclamaban el mismo objeto, lo que sucedía con cierta frecuencia, se les citaba para celebrar entrevistas conjuntas con el fin de esclarecer el derecho de propiedad. Si las pruebas aportadas eran claras, el Servicio entregaba el bien a uno de los demandantes, pero si la reclamación persistía el asunto pasaba a la vía judicial.

Cada uno de los responsables de los depósitos levantaba acta de los objetos entregados, enviando

una copia a la Comisaría General, que se encargaba de elaborar expedientes en los que se reunían todas las actas de devolución pertenecientes a un mismo particular o institución. Conservamos en total ocho mil actas procedentes de siete depósitos –Museo del Prado, Museo Arqueológico, Museo de Arte Moderno, Palacio del Hielo, Palacio de Exposiciones del Retiro, Frontón Jai-Alai y Comisaría General– que dieron lugar a dos mil cuatrocientos sesenta expedientes de devolución, con sus correspondientes fotografías.

Los expedientes estaban numerados y para su localización el Servicio disponía de un completo fichero, ordenado alfabéticamente, en el que se anotaba todo el trámite seguido: fecha de la solicitud de información, respuesta de las oficinas de la *ex Caja de Reparaciones* o de la *Junta Roja*, avisos enviados a los propietarios, entregas realizadas, etc. Además del número de expediente, algunas fichas señalan el número de *carpeta aneja* en la se recogía toda la documentación relativa a la devolución.

El 11 de enero de 1940 el Ministerio de Educación Nacional dictó una *Orden fijando normas para que en plazo no lejano pueda liquidarse el Servicio de Recuperación Artística*. En ella se concede a los propietarios un plazo máximo de tres meses para la retirada de los objetos de los almacenes del Servicio, al término de los cuales, de no haberse hecho cargo de sus pertenencias, se entendería que renunciaban a su propiedad en beneficio del Estado. A partir de entonces comienzan las entregas de objetos en depósito a distintos organismos públicos de toda España, así como a la Iglesia [7]. De los casi dos mil quinientos expedientes de devolución que conservamos, al menos doscientos veinte contienen referencias a este tipo de entregas en depósito. La consulta de estos expedientes, junto con la de las actas de incautación, es una de las más frecuentes del fondo, pues todavía hoy siguen apareciendo, en diversos museos e instituciones públicas de toda España, algunos objetos que mantienen la etiqueta de incautación de la Junta. De muchos de ellos, sin embargo, todavía hoy se desconoce la procedencia [8]. ■

[1] *Inventario de ficheros, libros, carpetas y demás material que utilizó la Extinguida Junta del Tesoro Artístico de Madrid*. Servicio de Recuperación Artística (s.f.).

[2] El responsable municipal de incautaciones era José Serrano Batanero. La Junta lo nombró vocal con la esperanza de hacerse con los objetos que éste había conseguido recuperar.



[3] Para integrarse en el Ejército y poder asumir, llegado el caso, el mando de un pequeño grupo de soldados, los agentes eran militarizados con el grado máximo de alférez si tenían estudios.

[4] Orden de 31 de mayo de 1939, del Ministerio de Educación Nacional (BOE de 11 de junio).

[5] La obligación de fotografiar cada uno de los objetos recogidos por el Servicio antes de su devolución fue el origen de un fondo fotográfico integrado por más de 34.000 imágenes, que actualmente conocemos con el nombre de *Archivo Arbaiza* y que se conserva en la Fototeca del Patrimonio Histórico del IPCE.

[6] Las instituciones religiosas estaban exentas. El resto de los propietarios debían abonar una peseta diaria por cada objeto en concepto de gastos de almacenaje.

[7] La orden para la liquidación del Servicio divide los objetos no reclamados en varias categorías. Con excepción de los utensilios de oro, plata y otros metales, que se envían al Ministerio de Hacienda, y de los objetos religiosos, que se ceden a la Iglesia, el resto de las piezas se entregan «a los Museos o Centros Oficiales en los que mejor se encuadren», siempre en calidad de depósito.

[8] La mayor parte de los objetos recogidos por la Junta y entregados en depósito a instituciones públicas provenían de las incautaciones realizadas por otros organismos, principalmente la CNT. La Junta desconocía la procedencia original de las piezas,

y tanto en los libros registro como en las propias etiquetas colocadas en los objetos señalaba únicamente el nombre del organismo que había hecho la entrega (CNT, FAI, Agrupación Socialista Madrileña, etc.).

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ LOPERA, José: *La política de bienes culturales del Gobierno republicano durante la Guerra civil española*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1982.

ALTED VIGIL, Alicia: *Política del nuevo Estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la Guerra civil española*. Madrid: Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, 1984.

PROUS ZARAGOZA, Socorro: «Fuentes documentales sobre el tesoro artístico durante la Guerra civil en el Instituto del Patrimonio Histórico Español». En: *Arte Protegido: Memoria de la Junta del Patrimonio Artístico durante la Guerra Civil*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2003.



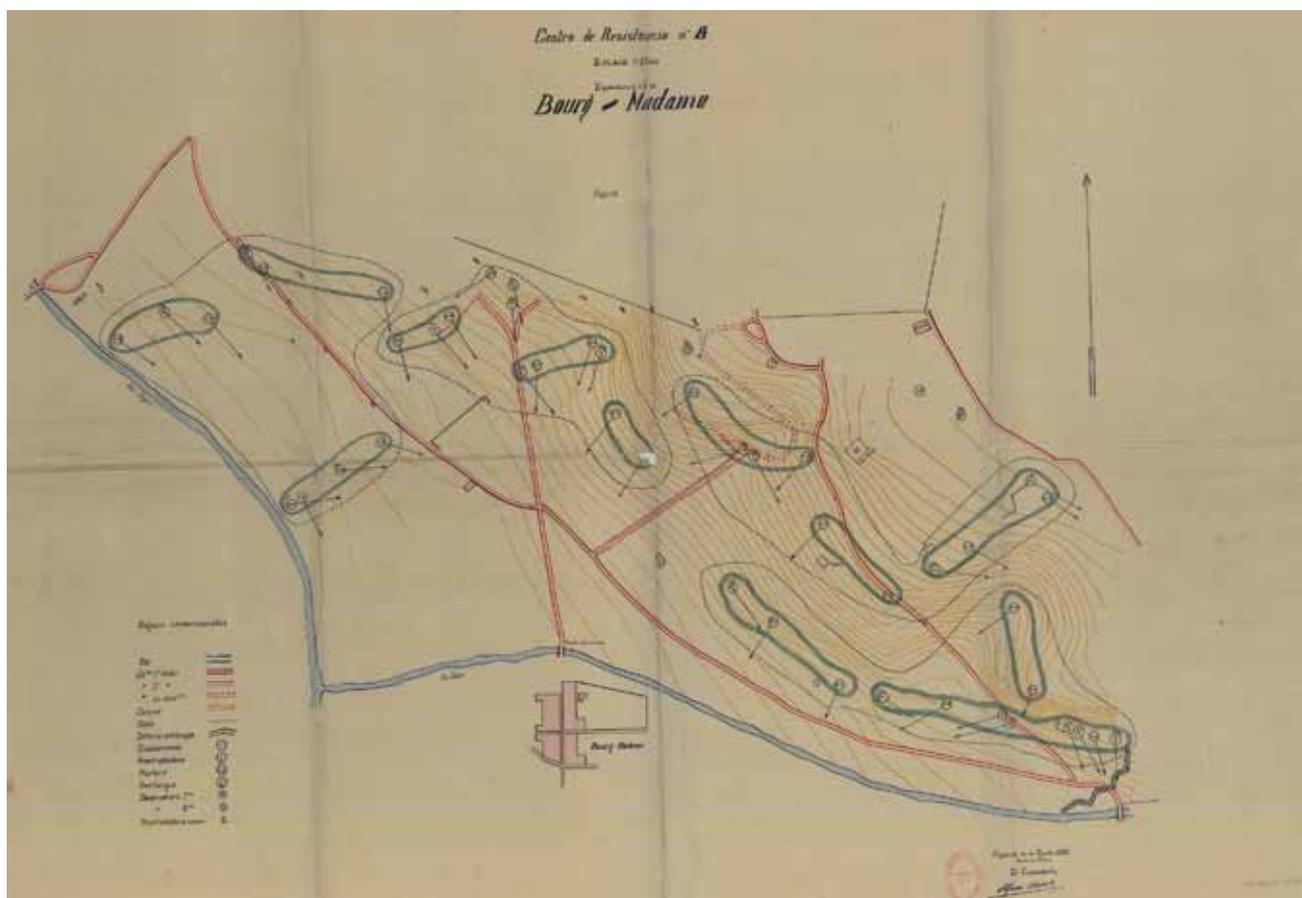
LA «ORGANIZACIÓN DEFENSIVA DE LOS PIRINEOS»: IDENTIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL ARCHIVO GENERAL MILITAR DE ÁVILA

Henar Alonso Rodríguez

Área de Descripción, Archivo General Militar de Ávila

Podemos definir la Organización Defensiva de los Pirineos como el conjunto de fortificaciones y operaciones militares que entre los años 1937 y 1985 tuvieron como finalidad la defensa de la frontera

pirenaica con Francia [1]. La iniciativa parte del Cuartel General del Generalísimo, mediada la Guerra Civil Española, cuando el General Franco nombra al Teniente General Alberto Castro Giro-



Plano superponible de la Comisión de Fortificación de los Pirineos Catalanes (IV Región Militar) sobre un centro de resistencia en la zona de Bourg-Madame. AGMAV, M.2059, 3.



na como «Inspector de la Organización Defensiva de la Frontera Pirenaica» [2], se perfila su composición orgánica y se ordena la subordinación de los generales jefes de los V y VI Cuerpos de Ejército en lo que a organización militar de la zona fronteriza se refiere. Terminada la contienda civil y al compás del desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, son el Estado Mayor Central del Ejército y las Capitanías Generales de las tres regiones militares pirenaicas (la IV, la V y la VI) las encargadas de desarrollar el proyecto defensivo y de construir los 168 centros de resistencia que jalonan la frontera hispano-francesa desde el País Vasco a Cataluña. Las últimas revisiones de las obras se efectúan a mediados de los años 80 del siglo pasado, constatándose un evidente estado de abandono. La integración de España en la entonces Comunidad Económica Europea y en la OTAN y la virtual disolución administrativa de la frontera con Francia contribuyeron al abandono definitivo de la línea de fortificación como infraestructura militar defensiva, quedándose, en algunos casos, como una atracción turística más del Pirineo.

En el año 1997 el Archivo General Militar de Ávila recibió la primera transferencia temática de «expedientes de la organización defensiva de la frontera pirenaica», que se suceden posteriormente en los años 1999, 2003 y 2008. En el verano de 2009, y aprovechando la presencia de personal contratado por empresas y por el Servicio Público Estatal de Empleo (antiguo INEM) [3], se decide abordar la identificación, organización y descripción conjunta de los fondos procedentes de las distintas transferencias. El resultado de este proceso es el que se expone en las siguientes páginas.

Tratamiento archivístico

1. Identificación de los fondos

En primer lugar se procedió a la investigación y el estudio de lo que era la Organización Defensiva de los Pirineos, acudiendo fundamentalmente a la bibliografía existente [4]. Pronto se vio clara la necesidad de recurrir a la propia documentación del Archivo para averiguar cuáles eran los organismos

Regimiento de Zapadores nº 7 *Segundo Batallón*

Estado de Las Obras del Centro de Resistencia nº 53

Nº de Obra	Hombres / medios	Días Trabajo	Iniciadas	Terminada Excavación	Terminada	Trabajos Realizados				Rendimiento			Materiales Acopiados			Observaciones
						Excavación m ³	Hormigón m ³	Machaque m ³	Escofra m ²	Excavación H/H	Hormigón H/H	Machaque H/H	Cemento Sacos	Arena m ³	Piedra m ³	
1	12	9			1	13				0.015						Faltaron cebos y gasolina.
2	3	2	/			1				0.020						Id Id Id
3	26	8		/		7		19		0.005		0.045				Faltaron cebos, gasolina y puntas para el escofrado.
4	23	9			/	8	12			0.006	0.024					Faltaron cebos y gasolina.
5	3	2	/			1				0.020						Id Id Id
6	11	7		/		9				0.014						Faltaron cebos, gasolina y puntas para el escofrado.
7	4	2		/		1				0.015						Faltaron cebos y gasolina.
8	5	8		/		16				0.050						Faltaron cebos, gasolina y puntas para el escofrado.
9	10	8			/	3	15			0.006	0.093					
10	7	9		/		9				0.017						Faltan puntas para el escofrado.
11	7	9		/		23				0.045						Id Id Id
12	8	9	/			28				0.048						Falta gasolina y cebos
21	4	3				1				0.010						Faltaron cebos y gasolina.

123 85 / 10
 .70 6.5


 Martinet (Lleida) a 10 de Marzo de 1945
 El Capitán Jefe Acosta.

Informe del Batallón de Zapadores sobre las obras del centro de resistencia n.º 53 en Martinet (Lleida). AGMAV, C.42727, 2.



implicados en la dirección y ejecución de las obras. Para nuestra sorpresa entre los fondos de una transferencia recibida en 2006 de la Capitanía General de Aragón, organizados según el antiguo Reglamento de Archivos Militares de 1898, aparecieron varias cajas con casi toda la normativa que afectaba a la Organización Defensiva de los Pirineos, remitida a esa Capitanía por el Estado Mayor Central del Ejército [5]. El estudio de los documentos de esas cajas y de otros procedentes de la búsqueda exhaustiva entre el resto de fondos del Archivo fue decisivo para establecer el elenco de organismos productores de documentación relacionada con la fortificación defensiva pirenaica desde sus inicios. Dichos organismos son los siguientes:

- Cuartel General del Generalísimo. Inspección General de la Frontera Norte.
- Cuartel General del Generalísimo. Comandancia General de Ingenieros.
- Ministerio del Ejército. Estado Mayor Central.
- Capitanía General de la IV Región Militar. Junta de Defensa y Armamento de los Pirineos Orientales.



Obra en el centro de resistencia n.º 112 en Coll de Ladrones (Huesca). AGMAV, F.362, 2, 3.

- Capitanía General de la IV Región Militar. Jefatura de Ingenieros.
- Capitanía General de la V Región Militar. Junta de Defensa y Armamento de los Pirineos Centrales.
- Capitanía General de la V Región Militar. Jefatura de Ingenieros.

- Capitanía General de la VI Región Militar. Junta de Defensa y Armamento de los Pirineos Occidentales.
- Capitanía General de la VI Región Militar. Jefatura de Ingenieros.
- Capitanía General de la VI Región Militar. División de Montaña n.º 6 «Navarra».

Además, y como organismos subordinados a algunos de los precedentes, hay documentación de las Comandancias de Fortificaciones y Obras y de las Comisiones Mixtas de Fortificación de las tres regiones militares pirenaicas y del Ejército de los Pirineos.

2. Clasificación, organización e instalación de los fondos

Se procedió a la apertura de las cerca de cuatrocientas cajas que sumaban las cinco transferencias y a su ordenación y clasificación por productores. Durante el examen de la documentación se vio que, además de lo estrictamente relacionado con la fortificación de la frontera pirenaica, algunas transferencias también contenían fondos relacionados con el control militar de las fronteras [6].

En una fase posterior, se controlaron todos los fondos y se pasó a la identificación de las series documentales. Como la mayor parte de la documentación ya había sido tratada previamente en los archivos intermedios, se aprovecharon las descripciones realizadas en esos archivos y sólo se procedió a su reinstalación definitiva en cajas normalizadas del Archivo General Militar de Ávila.

3. Descripción de los fondos

La última fase, que se ha prolongado hasta bien entrado el presente año de 2010, ha consistido en la descripción de las unidades documentales, aprovechando nuevamente los trabajos realizados en los archivos intermedios que remitieron la documentación [7].

A la hora de decidir de qué manera se mostraba la información obtenida tras esos meses de trabajo, se desestimó la opción inicial de crear en el cuadro de clasificación del Archivo un grupo de fondos temático denominado «Organización Defensiva del Pirineo» [8] y se prefirió aplicar el principio de procedencia, considerando a los productores de la documentación como divisiones de fondos ya existentes en el cuadro de clasificación; el ejemplo claro son las Juntas de Defensa y Arma-

mento, dependientes cada una de ellas de su respectiva Capitanía General. El resultado se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS CON DOCUMENTACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN DEFENSIVA DEL PIRINEO EN EL ARCHIVO GENERAL MILITAR DE ÁVILA

	FECHAS	VOLUMEN
1.1 UNIDADES MILITARES DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA		
1.1.2 Ejército Nacional [GF]		
1.1.2.1 Cuartel General del Generalísimo [F]		
1.1.2.1.1 Estado Mayor [1DF]		
1.1.2.1.1.5 Comandancia General de Ingenieros [2DF]		
1.1.2.1.1.5.1 Regimiento de Fortificación nº1. [3DF]	1939-1946	8 cajas
1.1.2.1.1.6 Inspección General de la Frontera Norte [2DF]	1937-1939	22 cajas
1.4. ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO DEL ESTADO ESPAÑOL		
1.4.1 Administración Central y Territorial (1939-2002) [GF]		
1.4.1.1 Ministerio del Ejército [F]		
1.4.1.1.3 Estado Mayor Central del Ejército [1DF]	1940-1949	15 cajas
1.4.1.3 Capitanías Generales y Comandancias Generales (1939-1984) [GF]		
1.4.1.3.1 Capitanía General de la IV Región Militar [F]		
1.4.1.3.1.1 Estado Mayor de la IV Región Militar [1DF]	1939-1977	15 carpetas
1.4.1.3.1.2 Jefatura de Ingenieros de la IV Región Militar [1DF]	1945-1969	72 cajas
1.4.1.3.2 Capitanía General de la V Región Militar [F]		
1.4.1.3.2.1 Capitanía General de la V Región Militar [Organizado según Reglamento de 1898] [1DF]		
1.4.1.3.2.1.2 Asuntos [2DF]		
1.4.1.3.2.1.2.8 Instrucción [3DF]	1939-1987	8 cajas
1.4.1.3.2.1.2.10 Organización [3DF]	1940-1963	12 cajas
1.4.1.3.2.1.3 Material [2DF]		
1.4.1.3.2.1.3.3 Ingenieros [3DF]	1936-1965	11 cajas
1.4.1.3.2.1 Capitanía General de la V Región Militar [Organizado según Reglamento de 1998] [1DF]	1945-1985	21 cajas
1.4.1.3.2.2.1 Jefatura de Ingenieros de la V Región Militar [2DF]	1945-1985	10 cajas
1.4.1.3.2.2.2 Estado Mayor de la Capitanía General de la V Región Militar [2DF]	1951-1975	11 cajas
1.4.1.3.2.2.2.2 Junta de Defensa y Armamento de los Pirineos Centrales (JDAPC) [3DF]	1975	1 carpeta
1.4.1.3.3 Capitanía General de la VI Región Militar [F]		
1.4.1.3.3.1 Estado Mayor de la Capitanía General de la VI Región Militar [1DF]		
1.4.1.3.3.1.2 Junta de Defensa y Armamento de los Pirineos Occidentales (JDAPOC) [2DF]	1939-1987	77 cajas
1.4.1.3.3.2 Jefatura de Ingenieros de la VI Región Militar [1DF]		
1.4.1.3.3.2.1 Comandancia de Fortificaciones y Obras [2DF]	1940-1958	7 cajas
1.4.1.3.3.3 62.ª División/División de Montaña n.º 6 «Navarra» [1DF]	1939-1975	37 cajas

Niveles de descripción:

[GF] – Grupo de Fondos.

[F] – Fondo.

[1DF] – Primera División de Fondo.

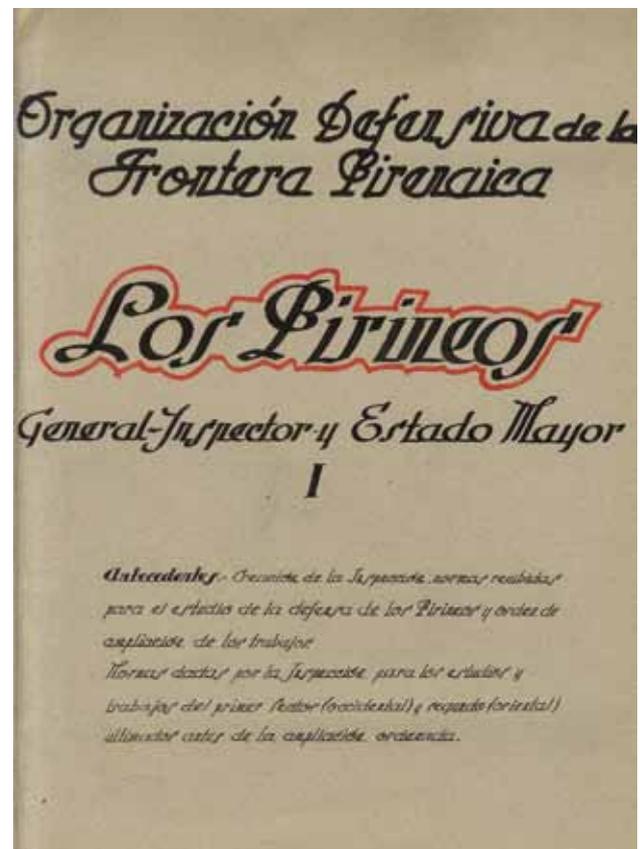
[2DF] – Segunda División de Fondo.

[3DF] – Tercera División de Fondo.

Se ha utilizado para la descripción la base de datos *Archidoc*, aplicando la norma ISAD (G), el borrador de la *Norma Española de Descripción Archivística* (NEDA) y el *Modelo conceptual de descripción archivística y requisitos de datos básicos de las descripciones de documentos de archivo, agente y funciones. Parte 1: Tipos de Entidad* de la Comisión Española de Normas de Descripción Archivística. Finalmente, se ha editado también en papel el «Inventario n.º 78: Organización Defensiva de los Pirineos» ya que la distribución actual de los fondos aconsejaba la creación de una herramienta conjunta de búsqueda que apoyara la automatizada que se realiza en la base de datos.

Accesibilidad

La propia idiosincrasia del proyecto hace que casi el 80% de la documentación de los fondos de la



Portada de un tanteo sobre la Organización Defensiva de la Frontera Pirenaica de 1939. AGMAV, C.3246, 1.

Organización Defensiva de los Pirineos sea de acceso restringido, secreto, reservado o confidencial, según los casos. La accesibilidad, por tanto, está sometida a las previsiones de la legislación vigente, tanto la Ley del Patrimonio Histórico Español, como el Reglamento de Archivos Militares de 1998 y la Ley de Secretos Oficiales [9]. A petición de algunos investigadores y por el propio interés del Archivo de difundir y hacer lo más accesible posible la documentación que conserva, se ha instado a la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa a que estudie la posibilidad de desclasificar

las series restringidas de los fondos relacionados con la Organización Defensiva de los Pirineos. Se trata de un proyecto defensivo carente ya de sentido en el actual contexto histórico y la documentación tiene la suficiente antigüedad como para que la información que contiene ya no pueda afectar a la defensa nacional. En nuestra opinión, una documentación depositada en un Archivo Nacional, que tal es la consideración que tienen los Archivos Históricos Militares, debe ser, en casi todas las ocasiones, de libre acceso, como prevé el artículo 105b de la Constitución Española. ■

[1] La historiografía suele denominar a esta línea de fortificaciones defensivas como «Línea P» o *Línea Pirineos*, a imitación de la *Línea Maginot* francesa o de las alemanas *Línea Hindenburg* y *Línea Sigfrido*, pero tal denominación no aparece en ningún momento en la documentación.

[2] El día 24 de septiembre de 1937. Vid. AGMAV, C.1452, 31.

[3] En concreto, las archiveras Noelia Vicente Castro y Ana Moreno Marcos, bajo la dirección técnica del personal del Archivo.

[4] Sobre el tema hay artículos y monografías bastante recientes, aunque siempre parciales en cuanto a que se refieren a una zona concreta del Pirineo. Destacamos las siguientes:

CLÚA MÉNDEZ, José Manuel. *Cuando Franco fortificó los Pirineos: la Línea P en Aragón: introducción: la Jacetania*. Zaragoza: Katia, 2004; CLÚA MÉNDEZ, José Manuel. *Cuando Franco fortificó los Pirineos: la Línea P en Aragón: Ribagorza y Sobrarbe*. Zaragoza: Editorial Katia, 2007; BLANCHON, Jean-Louis, ESTEVA, Lluís, MARTÍ, Pere. «La Cerdanya i la Línia P de defensa del Pirineu (1944-1946)» en *Revista de Girona*, 174 (1996) pp. 34-37; BLANCHON, Jean-Louis, SERRAT, Pierre, ESTEVA, Lluís. «La «Línea P». La ligne de fortification de la chaîne des Pyrénées (1)», en *Fortifications & Patrimoine*, 2 (1997); BLANCHON, Jean-Louis; SERRAT, Pierre; ESTÉVA, Lluís. «La Línea P. Topographie et conception d'un système de défense», en *Fortifications & Patrimoine*, 3 (1997); SÁEZ GARCÍA, Juan Antonio. «La fortificación «Vallespín» en el alto de Gaintxurizketa (Guipúzcoa), en *Bilduma: Revista del Servicio de Archivo del Ayuntamiento de Errenteria = Errenteriako Udal Artxibo Zerbitzuko aldizkaria*», 21 (2008) pp. 203-259.

[5] En concreto, en el apartado «Organización» de la 2.ª sección, «Asuntos».

[6] Concretamente, la Jefatura de Cobertura de la Frontera de la Capitanía General de la VI Región Militar.

[7] Especial mención hay que hacer al trabajo realizado en el Archivo Intermedio Militar Pirenaico, del que ya se hizo eco en esta

revista Gustavo CASTAÑER MARQUARDT: «El fondo documental de la «Línea de fortificación Pirineos»: Documentación referente a Cataluña y Aragón custodiada en el Archivo Intermedio Militar Pirenaico», *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de la Defensa*, 11 (2006), pp. 9-12.

[8] Durante el período transitorio en que la documentación ha estado a disposición de los usuarios antes de su organización sí ha existido un grupo de fondos con esa denominación, pero la actual remodelación del cuadro de clasificación del Archivo General Militar de Ávila aconsejaba su disolución.

[9] El Reglamento de Archivos Militares de 1998 (RAM) lo especifica así:

Artículo 64. *Principio general de libre acceso a los documentos conservados en archivos militares*. La consulta de la documentación integrante del patrimonio documental que se conserve en los archivos militares será de acceso libre y gratuito cuando se trate de expedientes correspondientes a procedimientos terminados en la fecha en que tal consulta sea solicitada. El ejercicio de este derecho se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y sólo podrá ser restringido por las excepciones contempladas en los artículos 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cualquier otra norma en vigor que regule el acceso a los documentos o en el presente Reglamento. [...]. Los documentos clasificados conforme a la Ley de Secretos Oficiales se registrarán por su legislación específica.

Artículo 65. *Restricciones por razón de Seguridad del Estado y Defensa Nacional*. [...] No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización para el acceso a tales documentos o series documentales. Dicha autorización podrá ser concedida por el Ministro de Defensa, previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa. La denegación de autorización deberá ser motivada.



EXPEDIENTES DE LA «GUARDIA MORA» EN EL ARCHIVO GENERAL MILITAR DE GUADALAJARA

F. Javier López Jiménez

Director Técnico del Archivo General Militar de Guadalajara

Introducción

En febrero de 2009 se transfirieron al Archivo General Militar de Guadalajara ciento cincuenta y una cajas con setecientos sesenta *expedientes personales de moros* que conservaba el Archivo de la Guardia Real en su acuartelamiento de El Pardo. Esos expedientes fueron generados por las tropas de escolta mora –conocidas en periódicos y noticiarios de la época como *guardia mora*– durante el tiempo que permanecieron activas al servicio de la Casa Militar del Generalísimo, desde septiembre de 1939 hasta su disolución en abril de 1958 [1].

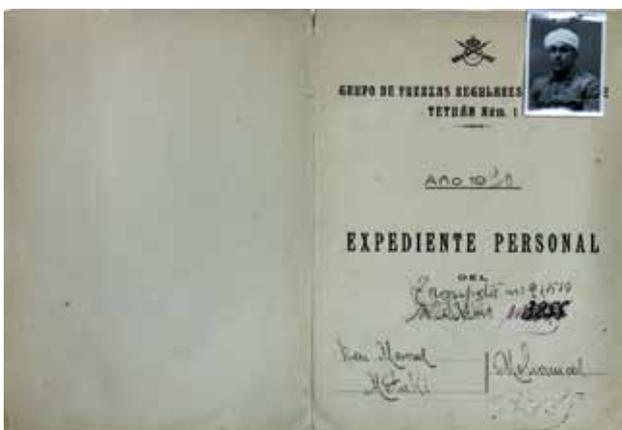
Con posterioridad, en 2010, se transfirieron dos nuevas remesas con un total de mil cajas y más de tres mil expedientes personales de europeos de las Tropas de la Casa Militar del Generalísimo (personal no marroquí; mandos y tropa), con fechas extremas comprendidas entre la creación y la disolución de esa Casa (1939-1975), quedando pendiente de transferirse un número indeterminado de expedientes hasta completar esa serie de *expedientes personales de europeos*.

Frente a la tradicional separación de los expedientes personales por su empleo o condición y su ordenación alfabética o fonética, estos expedientes personales de moros se organizaron numéricamente en origen, ya que además de los datos de filiación, residencia, estado, etc., al personal indígena se le asignaba un número, tanto en sus unidades de origen como al ingresar en las tropas de escolta de la Casa Militar del Generalísimo [2].

Aunque la mayor parte de la documentación es correspondencia oficiada entre distintos órganos e instituciones militares, se conservan también actas matrimoniales expedidas por los tribunales coránicos y sus traducciones, que siempre se acompañaban, realizadas por traductores de árabe y bereber de las intervenciones regionales; instancias de ingreso y solicitudes de baja o de renovación de compromiso; peticiones de licencia para contraer matrimonio con españolas [3]; pases o pasaportes de licencias y permisos; tarjetas de identidad; altas y bajas de hospitales militares; diligencias judiciales por accidentes, reyertas e incidentes; etc.

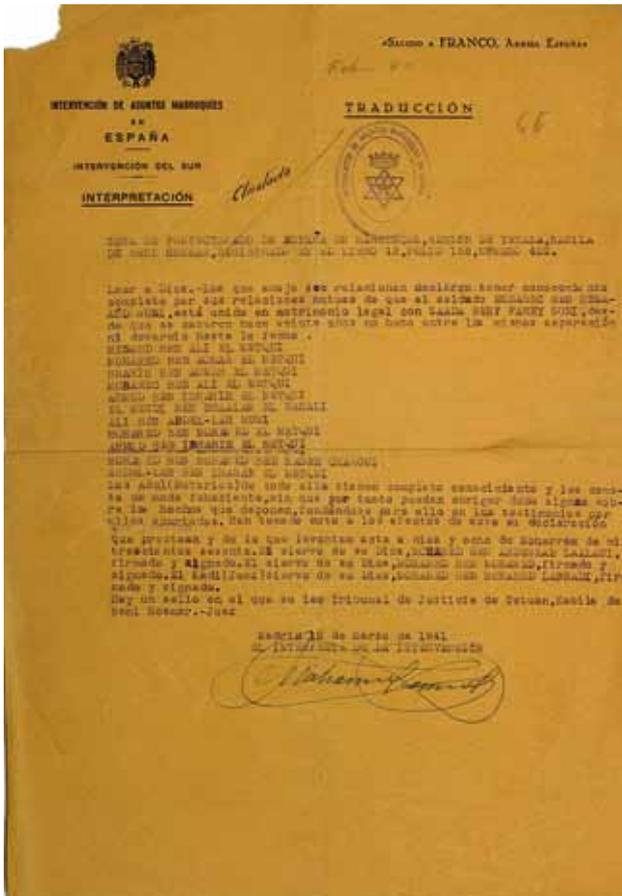
En otros casos se conservan los *expedientes de fijación de edad*, instruidos con anterioridad a las propuestas de retiro para fijar los tiempos de servicio para indemnización y otros derechos, muchas veces a petición de los interesados que no están conformes con las fechas de nacimiento que figuraban en sus filiaciones. Para la resolución de los mismos se utilizará una fórmula salomónica, al fijarse una edad media entre la indicada por el marroquí, la certificada por las intervenciones y la que resulte de la revisión o examen médico.

Los expedientes [4] suelen conservar también certificaciones emitidas por las secciones de Política Social y de Servicios Especiales de la Delegación Nacional del Servicio de Recuperación de Documentos (más tarde Delegación Nacional



AGMG. UCOS, Regimiento Guardia Jefe del Estado, 5/33.





AGMG. UCOS, Regimiento Guardia Jefe del Estado, 5/30.

de Servicios Documentales) sobre antecedentes políticos, sociales o masónicos, los cuales han de acompañarse obligatoriamente para el ingreso en las unidades de escolta de la Casa Militar [5]. Además de los expedientes personales se conserva una caja con listados mensuales de revista del personal marroquí con fechas extremas entre febrero de 1945 y febrero de 1958, aunque solamente se conservan completas las de 1949 y 1957.

El Cuartel General del Generalísimo y su Casa Militar

En la madrugada del 19 de julio de 1936 llegaron a la Península las primeras tropas moras [6], incrementándose desde entonces mediante transporte aéreo y marítimo con personal de los distintos Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, Mehalas, Mejaznias, Tiradores de Ifni, etc., tropas de choque todas ellas combatientes junto a los tercios y banderas legionarias [7]. Desde febrero de 1937 al menos, la caballería mora del Tetuán 1 y otras tropas indígenas encuadradas en la Compañía Mixta Expedicionaria de la Guardia Civil de Marruecos,



AGMG. UCOS, Regimiento Guardia Jefe del Estado, 3/24. Repudio de la mujer que fue del marroquí MBYS, de la escolta mora de las Tropas de la Casa Militar del Generalísimo.

prestaron los servicios de guardia y escolta en el *Cuartel General del Generalísimo*.

Disuelto ese cuartel general (Orden de 21 de agosto de 1939) [8], a propuesta del Ministro del Ejército se organiza la *Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado* (Decreto de 5 de septiembre) con Cuartel General y las Tropas y Servicios, fijando su organización y plantillas (órdenes de 15 de septiembre y 7 de octubre de 1940) en las que permanece el personal marroquí de escolta que había servido en el antiguo cuartel general, tal como manifiestan las certificaciones de servicios, filiaciones, instancias, informes y pasaportes expedidos para su incorporación a la escolta en Salamanca o Burgos conservados en sus expedientes [9].

Las plantillas quedan fijadas definitivamente, en febrero de 1940 [10], en 1.376 hombres para el batallón, de los cuales más de trescientas plazas se reservan para personal marroquí (155 plazas de caballería y 180 de fusileros) del ejército de Ma-





AGMG. UCOS, Regimiento Guardia Jefe del Estado, 5/30.

ruecos de servicio en los territorios del Protectorado. El batallón se organiza con plana mayor, banda, dos compañías de fusileros europeos, una compañía de la guardia interior del Partido [11], una sección de caballerizas, una compañía mixta (destinos, motoristas, automovilistas y transmisiones), otra de la guardia civil (seguridad exterior) y una sección de caballería de la guardia civil, además de las tropas moras (*compañía de fusileros moros* y *escuadrón de caballería mora*) que, desde enero de 1940, modifican sus denominaciones por las de *compañía de fusileros marroquíes* y *escuadrón de caballería marroquí* [12].

Tras fijarse los requisitos de ingreso, en octubre de 1939, se ofertan las primeras plazas (tropa en filas o licenciados con buenos antecedentes) y se fija un período mínimo de tres años de servicio. A lo largo de 1940, se publican unas mil vacantes para las tropas de la Casa [13], resueltas por la Secretaría General (más tarde Subsecretaría) y luego por la Dirección General de Reclutamiento y Personal y publicadas en los diarios oficiales del ministerio.

Una Orden de 11 de enero de ese año relaciona 64 marroquíes para el escuadrón de la caballería mora [14], todos con servicios anteriores en la escolta del extinto cuartel general; otra del 18 de marzo con 31 mejaznis de la Mejaznia marroquí; otra dos en abril, una del día 11 con 45 askaris y otra del día 30 con 36 askaris, todos ellos de los grupos de Regulares Tetuán 1, Melilla 2, Ceuta 3 y Larache 4; en octubre se publican vacantes de dos fakires, siete trompetas y tres tambores para los fusileros y caballería marroquí, etc.

Esas tropas mantendrán sus guarniciones en los acuartelamientos Conde Duque y El Pardo, en los cuales se prepararán *cuartos moros* para su personal [15], figurando también en algunos expedientes noticias sobre hospitales, clínicas o cementerios



AGMG. UCOS, Regimiento Guardia Jefe del Estado, 5/33.

musulmanes [16]. Aunque en 1940 se contempló la posibilidad de establecer un barrio o poblado en los alrededores de El Pardo para residencia de la escolta y sus familias, y el proyecto contaba con la conformidad de Franco, no se llevó a cabo [17].

A lo largo de 1949 [18] se reorganiza la Casa Militar del Generalísimo y sus Tropas, encuadradas en el *Regimiento de la Guardia de S.E. el Jefe del Estado y Generalísimo*, manteniéndose la reserva de plazas para el personal marroquí de las unidades organizadas del ejército de Marruecos o de servicio en el Protectorado, las cuales mantendrán el sistema de ingreso mediante publicación de las plazas vacantes y resto de requisitos, así como la documentación que acompañará a las solicitudes de ingreso: copias de la filiación de cuerpo, hoja de castigos, certificado médico, certificados de antecedentes políticos y sociales [19], de buena conducta, etc.

La liquidación de la Guardia Mora

Fijados los pactos para la independencia del reino de Marruecos, mediante la Declaración Conjunta Hispano-Marroquí (Madrid, 7 de abril de 1956) y

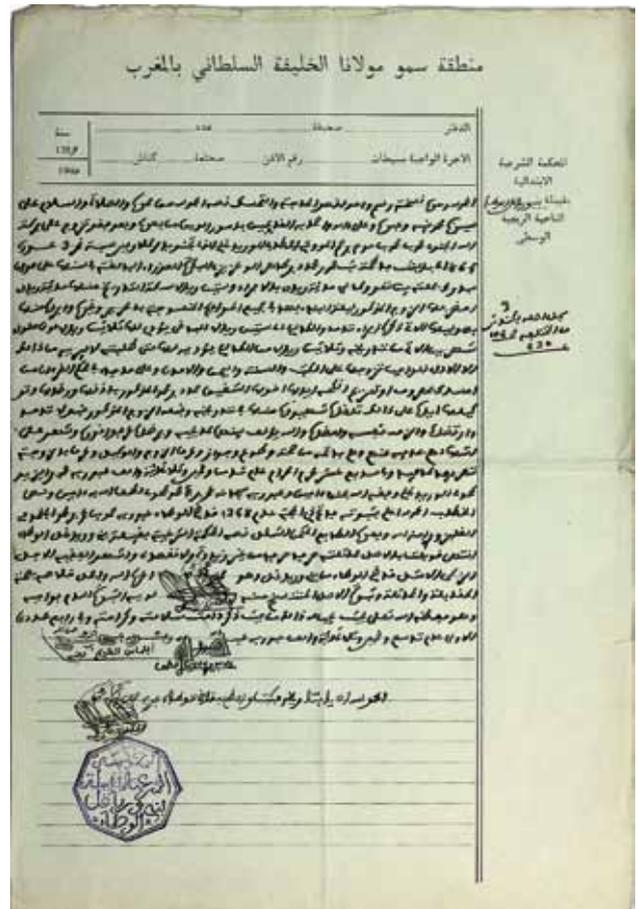


tras los incidentes y ataques contra las guarniciones españolas de Ifni-Sáhara, en 1957, se llevará a cabo una drástica reducción de las tropas moras de servicio en los territorios del Protectorado y la disolución de la escolta o guardia mora.

Si en 1956 el ejército contaba en sus filas con 12.572 marroquíes (127 oficiales y 12.445 hombres de tropa) en las unidades indígenas del área del Protectorado, al finalizar el Plan de Repliegue de la Zona del Protectorado apenas permanecerán 1.730 (33 oficiales y 1.697 hombres de tropa), al haberse licenciado 11.688 (94 oficiales y 10.748 personal de tropa) [20].

A finales de 1957, se habían fijado ya las diferentes situaciones del personal de la escolta mora ante la próxima disolución de sus unidades de Lanceros (4.ª) y Caballería (5.ª): volver a sus cuerpos de origen, continuar en el regimiento aunque nacionalizados previamente [21], o licenciarse y percibir una indemnización fijada en dos mensualidades por año de servicio [22].

La disolución efectiva se llevó a cabo tras la publicación de la Orden de 14 de abril de 1958 [23], en la cual se relacionan los doscientos treinta marroquíes que optaron por su licenciamiento e indemnización, pasando el resto a sus unidades regulares de origen, solicitando el retiro [24] en otros casos y, en menor número, permaneciendo en el regimiento tras su nacionalización. ■



AGMG. UCOS, Regimiento Guardia Jefe del Estado, 30/159. Acta matrimonial del marroquí MBMBH, de la escolta mora de las Tropas de la Casa Militar del Generalísimo.

[1] Aunque las fechas de esta serie de expedientes abarcan de 1937 a 2008, predominan las de 1939 a 1958, siendo las posteriores a esta fecha por causa de peticiones sobre certificaciones de servicios o reclamaciones sobre indemnizaciones, tramitadas por el Regimiento de la Guardia y, posteriormente, por el Regimiento de la Guardia Real.

[2] A los errores y confusiones en la escritura de los nombres árabes, se añade la doble numeración, la de sus unidades de origen y el asignado en las tropas de escolta.

[3] Los matrimonios mixtos –musulmán/cristiana– no estaban autorizados. En febrero de 1943 se deniega permiso para contraer matrimonio a un maestro herrador del escuadrón moro, como forma de *conservar siempre la pureza de sus costumbres y sello netamente musulmán, evitando su europeización; y sobre todo, para que no puedan surgir discusiones y hasta incidentes entre sus componentes, en relación con la vulneración de usos y costumbres nativas, religión, política* (AGMG. UCOS. Regimiento Guardia Jefe del Estado, 4/25). En el caso de HBM figura nota marginal sobre su matrimonio con española

tras haberle sido concedida la nacionalidad española según certificación de los Registros Civiles de Palacio y El Pardo (AGMG. UCOS. Regimiento Guardia Jefe del Estado, 110/556), etc.

[4] *Es posible que estos archivos [los del regimiento de la Guardia] estén incompletos en lo referente al personal que estuvo en la escolta de S.E. el Generalísimo en Salamanca y Burgos.* Así oficia en junio de 1968 el coronel del regimiento al jefe de la Casa Militar, sobre la búsqueda de antecedentes para resolver la petición de una certificación de servicios (AGMG. UCOS. Regimiento Guardia Jefe del Estado, 2/8).

[5] De MBH, herido de guerra en Ciempozuelos en febrero de 1937, figura su pertenencia a la CNT y a la Columna del Rosal, y de MBB se informa que en el *Mundo Obrero* del 31 de octubre de 1936 aparecía la noticia de haber sido condenado a cadena perpetua por los Tribunales del Frente Popular junto con otros dos marroquíes y un español, prisioneros de guerra en el frente de Toledo, siendo favorable el diario a su amnistía. Los antecedentes se fechan en Salamanca el 28 de marzo de 1941 y el 3 de junio de 1946, res-



pectivamente. (AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 71/359 y 98/497).

[6] MESA, Jose Luis de. *Los moros de la Guerra Civil Española*. San Sebastián de los Reyes (Madrid) : Actas, 2004.

[7] SÁNCHEZ RUANO, Francisco. *Islam y Guerra Civil Española: moros con Franco y con la República*. Madrid: La esfera de los libros, 2004.

[8] El Decreto de 29 de agosto de 1939 nombra jefe de la Casa Militar al general Moscardó y una orden del día siguiente a dos de sus ayudantes, tenientes coroneles.

[9] MBB, alistado el 20 de agosto de 1936 en Melilla, llega a Salamanca el 7 de febrero de 1937; MBM se había incorporado también en febrero a las *antiguas unidades* del cuartel general de Franco; EBM pasa a la escolta en marzo de 1938; MBL, en la escolta mora desde el 9 de julio de 1939, etc. (AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 12/68, 12/69, 10/56 y 8/49, respectivamente).

[10] Orden de 3 de febrero de 1940. Un oficial –*Kaid*–, seis sargentos –*Mokadem*–, diecinueve cabos –*Maunín*–, tres soldados o guardias de 1.ª y cien soldados –*Mejaznis*–, y para la caballería mora un oficial –*Kaid*–, tres sargentos –*Mokadem*–, diez cabos –*Maunín*–, doce cornetas y trompetas y noventa y ocho soldados o guardias de 1.ª –*Mejaznis*–, además de 23 plazas de oficios (de las cuales dos son plazas moras de fakir) y 218 caballos (152 para el escuadrón marroquí).

[11] La plantilla de la Compañía de la Guardia Exterior (del Partido) se cubrirá mediante concurso, reservándose dos tercios para oficiales y suboficiales y el tercio restante para los procedentes de la Milicia Nacional. La tropa procederá, en su totalidad, de milicianos y licenciados de esas milicias.

[12] Orden de 18 de enero de 1940.

[13] Un vaciado de los diarios oficiales de 1940 arroja casi mil plazas, de ellas, 317 de moros.

[14] Orden de 11 de enero de 1940. (Un sargento, cinco cabos, un trompeta y cincuenta y siete soldados).

[15] Para la reposición de efectos en los cuartos moros de los cuarteles Conde Duque y El Pardo, una cuenta o informe del secretario de la Casa Militar tanteaba, la posibilidad, en marzo de 1950, de que un oficial moro de permiso en Tetuán y Arcila (KBM) pudiera recibir ofertas, precios y calidades para la compra de mobiliario y efectos. (AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 2/7).

[16] MBK, fallecido el 5 de febrero de 1946, en el Hospital Militar de Carabanchel, por fiebres tifoideas, recibe sepultura al día siguiente en el *cementerio moruno* de Griñón (AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 33/171). MBM, internado en la Clínica

ca Musulmana n.º 3 del mismo hospital, fallece el 30 de enero de 1941 (AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 12/67), etc.

[17] En AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 2/7, se conserva un informe del teniente coronel secretario del Regimiento, de 23 de diciembre de 1954, en ese sentido.

[18] Decreto de 4 de febrero de 1949 (reorganización de la Casa Militar y sus tropas y creación del Regimiento de la Guardia) y Orden de 21 de junio (normas para el ingreso en el regimiento).

[19] Aunque en las normas de ingreso de 1949 y 1953 se especifica que los certificados de penales serán expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en los expedientes personales no aparecen esos certificados, aunque sí de la Delegación de Recuperación de Documentos, de las Intervenciones Territoriales, de los jefes de cuerpo o de los propios Servicios de Información de la Casa Militar.

[20] ALBERT SALUEÑA, Jesús. «Repliegue del Ejército español de la Zona Norte del Protectorado Marroquí (31 de abril de 1956-31 de agosto de 1961)». *Anales de Historia Contemporánea*. Nº 23. (2007).

[21] Nueve decretos de Gobernación del 5 de septiembre de 1958 (BOE del día 30) conceden la nacionalidad española a dos húngaros y siete marroquíes, seis de los cuales pertenecieron a las tropas moras de la escolta de Franco. De manera similar, en 8 de agosto de 1958, para la nacionalidad de cinco marroquíes; o los casos de ABR, bautizado y cristianizado como Francisco José en 1960, HBD, HM o EBM (véase AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 138/692, 151/756, 146/733 y 10/56).

[22] Ante una reclamación por la indemnización percibida (al considerar que eran 32 los años de servicio) el jefe del Estado Mayor del Ejército de Marruecos contesta que *la documentación de la época en que perteneció a las antiguas Intervenciones Militares de Marruecos o Policía Indígena*, puede encontrarse bien en el antiguo Archivo General que fue del Protectorado de España en Marruecos (*Delegación de Cultura de Tetuán*) o en la *Dirección General de Plazas y Provincias Africanas* (Castellana, 5) donde fueron enviados todos los expedientes remitidos a Ceuta, al concederse la independencia a Marruecos, procedentes del citado Archivo General del Protectorado. (AGMG. UCOS. *Regimiento Guardia Jefe del Estado*, 20/109).

[23] Orden de 14 de abril de 1958. Licenciamiento de 230 marroquíes de la escolta: un oficial, 5 sargentos, 37 cabos; 174 guardias de primera y 13 trompetas.

[24] El 31 de enero de 1958 (Diario Oficial del Ministerio del Ejército de 14 de febrero), la Subsecretaría del Ejército comunica el pase a retiro de nueve marroquíes (un oficial, un sargento y siete guardias), siendo el Consejo Supremo de Justicia Militar quien señalaría los haberes pasivos, previa propuesta reglamentaria.



DOCUMENTACIÓN DEL CUARTEL GENERAL DEL GENERALÍSIMO EN EL ARCHIVO GENERAL DE PALACIO LA SECRETARÍA PARTICULAR Y MILITAR DE S.E. EL JEFE DEL ESTADO (1936-1939)

Miguel Ruiz Cabrera

Técnico de Archivos.

Archivo General de Palacio (Patrimonio Nacional)

Abreviaturas usadas en el texto: AGP = Archivo General de Palacio (Patrimonio Nacional). Secretaría Particular y Militar de S.E. el Jefe del Estado = Secretaría Particular y Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado.

1. Introducción

El Archivo General de Palacio ha acometido recientemente la tarea de organizar el fondo de la Casa Civil del Jefe del Estado (1939-1975), que comprende un volumen total de 3.521 legajos y 361 cajas, y cuya tarea permitirá abordar posteriormente la descripción sistemática del mismo. Aunque el Cuadro de Clasificación elaborado (Cuadro 1) ha partido principalmente de la estructura orgánica de la Casa Civil en el momento de su desaparición en 1975, el proceso de organización del fondo ha permitido identificar algunas agrupaciones documentales anteriores a la creación de la propia Casa Civil.

CUADRO 1

- | |
|---|
| 1. CUARTEL GENERAL DEL GENERALÍSIMO (1936-1939) <ul style="list-style-type: none"> 1.1. Sección Donativos 1.2. Secretaría Particular y Militar de S.E. el Jefe del Estado 1.3. Secretaría General de S.E. el Jefe del Estado |
| 2. CASA CIVIL DE S.E. EL JEFE DEL ESTADO (1939-1975) <ul style="list-style-type: none"> 2.1. Primera Jefatura 2.2. Segunda Jefatura e Intendencia |

Entre estas agrupaciones, el tradicionalmente conocido como «Archivo de Burgos», es, en realidad, parte del archivo del Cuartel General del Generalísimo y continuación orgánica, por tanto, de la documentación del Cuartel General del Generalísimo que se encuentra actualmente en el Archivo General Militar de Ávila.

El grueso de este fondo está constituido, principalmente, por la Secretaría Personal y Militar del Jefe del Estado, e ingresó en el AGP junto con el resto de la documentación de la Casa Civil del Jefe del Estado (1939-1975), de la que finalmente acabaría formando parte.

Entre la documentación de la Secretaría Particular y Militar de los años 1936-1939 aparecen, además, otros dos pequeños fondos residuales de organismos también integrados orgánicamente en el Cuartel General del Generalísimo: se trata de la *Sección de Donativos* y de la *Secretaría General de S.E. el Jefe de Estado*.

2. La Secretaría de S.E. el Jefe del Estado

La Secretaría Militar y Particular de Franco era el organismo que canalizaba, desde su creación en 1936, las peticiones e iniciativas de los ciudadanos. Y aunque desarrollaba otras funciones, la mayor parte de su documentación está formada básicamente por peticiones.

Aunque no se han podido localizar disposiciones expresas de creación y organización de la Secretaría, en la Orden de 23 de junio de 1939 del Cuartel General del Generalísimo, de «Constitución del Archivo de la Campaña», se alude, de manera indirecta, a la Secretaría Personal. Dicha Orden planteó que los fondos que se fueran recogiendo tras la Guerra Civil se organizaran de





Peticiones de ciudadanos con diferentes mementos del General Franco (1936-1939). AGP, Casa Civil de S.E. el Jefe del Estado, Peticiones y Adhesiones, legajos 1 y 2.
COPYRIGHT © PATRIMONIO NACIONAL.

acuerdo con el Reglamento de Archivos Militares de 1898, como así se hizo con los fondos del Cuartel General del Generalísimo de Salamanca, actualmente custodiados en el Archivo General Militar de Ávila [1]. Entre la documentación del Cuartel General del Generalísimo actualmente en el AGP, un grupo de 12 legajos que se identificaban con la cartela «Archivo de la Campaña. Donativos» (1936-1940), formaría parte claramente de dicho Archivo.

Por otra parte, ni en el Decreto de 10 de octubre de 1939, de Creación de la Casa Civil (BOE n.º 285, de 12/10/1939) ni en la Ley 128/1962, de 24 de diciembre, de Organización de la Casa Civil de S.E. el Jefe del Estado (BOE n.º 311, de 28/12/1962), aparece mencionada la Secretaría Personal y Militar que, sin embargo, forma parte *de facto* de la misma, desde su aparición hasta su extinción en 1975.

A través de los recuerdos de Francisco Franco Salgado-Araujo, «Pacón», titular de la Secretaría entre 1936 y 1954, en su obra *Mi vida junto a Franco* [2], se puede reconstruir, en parte, el origen de la Secretaría Particular y Militar.

Tras la instalación del Cuartel General de Franco en el Palacio Yanduri de Sevilla, en agosto de 1936, Francisco Franco Salgado-Araujo, primo y, por entonces, Ayudante de Campo del General Franco, decidió organizar su Secretaría Personal ante la cantidad de correspondencia y de giros postales y telegráficos recibidos del extranjero para el sostenimiento de la campaña. Éste puede considerarse el origen de esta Secretaría Particular y Militar del Jefe del Estado.

De Sevilla, el Cuartel General pasó al Palacio de los Golfines de Arriba de Cáceres, en agosto de 1936, y, posteriormente, al Palacio Episcopal de Salamanca en octubre de ese año, para acabar instalándose definitivamente en el Palacio de La Isla de Burgos, desde agosto de 1937 hasta el final de la contienda.

A partir de 1937, son frecuentes las cartas dadas en «Terminus», nombre que unas veces designaba cualquier sede provisional del cuartel general avanzado, ya fuera un palacio cerca de Zaragoza o un castillo en la provincia de Lérida, y otras, más específicamente, el cuartel móvil que hizo las veces de sede de la Secretaría Particular y que permitía largos desplazamientos, constituido por un convoy de vehículos, dotado de un despacho, salón, oficinas, comedor, cocina y baño con ducha además de teléfono de campaña.

A través de la data de la documentación, en que quedan registrados los constantes desplazamientos del General Franco, se asiste a la reconstrucción del itinerario que realizó a lo largo de la contienda a través de Salamanca, Burgos, San Sebastián, el Frente de Cataluña y Levante, etc.

La evolución institucional de la Secretaría tras la Guerra Civil, pasó por la constitución de la Casa Civil del Jefe del Estado, por Decreto de 10 de agosto de 1939, y aunque su dependencia orgánica no se menciona ni en ésta ni en posteriores disposiciones, la Secretaría Personal y Militar dependió *de facto* de la Casa Civil.

A partir de 1954, tuvo lugar la división de la Secretaría Particular y Militar de S.E. en dos dependencias distintas, a saber:

- *La Secretaría Militar de S.E. el Jefe del Estado*, que presumiblemente quedaría integrada en la Casa Militar del Generalísimo, y al frente de la cual estuvo el ya Teniente General Francisco Franco Salgado-Araujo hasta su muerte, en agosto de 1975.
- *La Secretaría de S.E. el Jefe del Estado*, que siguió integrada, de hecho, en la Casa Civil.

Es decir, la Secretaría de S.E. el Jefe del Estado tendría dos sucesivas adscripciones orgánicas:

- *El Cuartel General del Generalísimo*, entre agosto de 1936 y octubre de 1939.
- *La Casa Civil del Jefe del Estado*, entre octubre de 1939 y noviembre de 1975.

Sin embargo, la documentación de la Secretaría Militar a partir del año 1954 no se conserva en el AGP. Sus fondos se custodian, junto con los de la Casa Militar, en el Archivo General Militar de Ávila [3]. Por tanto, una parte de la documentación de la Secretaría no se encuentra en el AGP. A esta documentación de la Secretaría segregada del fondo, habría que añadir la que, junto con otra documentación de la Casa Civil, está hoy custodiada por la Fundación Francisco Franco [4].

Por otra parte, como ya se ha mencionado, entre la documentación de la Secretaría Particular y Militar de los años 1936-1939 aparecen dos pequeños fondos residuales de la Sección de Donativos y de la Secretaría General, respectivamente, con sus consiguientes series documentales, que, orgánicamente, también dependen del Cuartel General del Generalísimo, como se puede apreciar en el Cuadro de Clasificación de esta parte del fondo (Cuadro 2).

Desde el punto de vista del contenido, quizá las series documentales más significativas sean las relacionadas con la gestión económica de «Donativos» y aquellas otras que reflejan las relaciones del incipiente poder político del régimen franquista con la parte de la sociedad española encuadrada entonces bajo su gobierno, expresadas tanto en forma de peticiones y solicitudes como de manifestaciones de adhesión, muchas de las cuales procedían también del extranjero.



Adhesión argentina (1937). AGP, Casa Civil de S.E. el Jefe del Estado, Peticiones y Adhesiones, legajo 2.
COPYRIGHT © PATRIMONIO NACIONAL.

CUADRO 2

1. CUARTEL GENERAL DEL GENERALÍSIMO (1936-1939)

1.1. Sección Donativos

- Serie: Donativos recibidos durante la Guerra Civil (1936-1940)

1.2. Secretaría Particular y Militar de S.E. el Jefe del Estado

- Serie: Peticiones y Adhesiones (1936-1939)
- Serie: Donativos concedidos por el General Franco (1937-1939)
- Serie: Donativos recibidos por el General Franco (1937-1939)
- Serie: Correspondencia (1936-1939)
- Serie: Expedientes de representación del General Franco (1938-1939)
- Serie: Instrucciones. (1936-1937)
- Serie: Recepciones. (1937)
- Serie: Entrevistas de Franco por agencias extranjeras. (1937)
- Serie: Visitas y viajes oficiales (1937)

1.3. Secretaría General de S.E. el Jefe del Estado

- Serie: Correspondencia (1937)
- Serie: Estados de distribución de Donativos (1937-1938)

Puede señalarse un tercer grupo de series documentales relacionadas con la progresiva asunción por el General Franco de funciones representativas y protocolarias como Jefe del Estado, cuyas series adquirirán mucho mayor volumen e importancia en la etapa siguiente a partir de la creación de la Casa Civil, en 1939.

Dentro de las circunstancias específicas de la Guerra Civil, la financiación de la sublevación militar fue una preocupación central del nuevo régimen, que en esta documentación se ve reflejada en la captación de donativos cuya gestión por la Secretaría Personal y Militar se explica posiblemente por la confianza personal y proximidad con el titular de dicha Secretaría quien, además de ocuparse de la seguridad personal del General Franco y ser su secretario particular y oficial, tenía a su cargo también la Sección de Donativos «donde maneja dinero, cheques, alhajas, prendas de vestuario y toda clase de efectos.» [5].

Además de la documentación específica de esta Sección de Donativos, que se ha considerado adscrita al Cuartel General del Generalísimo, también existe una agrupación documental que refleja la tramitación de los mismos por la propia Secretaría Particular y Militar. Por otro lado, entre la correspondencia, merece la pena señalar aquella mantenida con diferentes bancos sobre los donativos de guerra recibidos e ingresados en cuentas corrientes de los mismos. Finalmente, también entre la documentación de la llamada Secretaría

General, figuran unos «Estados de Distribución de Donativos».

Junto a los donativos recibidos, en la documentación se distingue una serie de donativos concedidos por el General Franco que, al margen de su contenido económico, deben considerarse más bien relacionados con las funciones protocolarias del mismo, como Jefe del Estado, a las que ya se ha hecho alusión.

En la serie de la Secretaría denominada «Petición y Adhesiones», se encuentra todo tipo de escritos dirigidos por particulares a las nuevas autoridades, unas veces en demanda de solución a sus problemas particulares y otras para expresar sus felicitaciones por las victorias y éxitos en la campaña o como manifestaciones de adhesión personal al nuevo régimen político.

Entre éstas, son numerosas las procedentes de países extranjeros, especialmente de Iberoamérica y de Estados Unidos. Las procedentes de la Alemania hitleriana aparecen agrupadas aparte («Adhesiones alemanas»).

Aunque en volumen escaso, dadas las especiales circunstancias de la guerra, se encuentra ya la tramitación de tareas protocolarias propias de la Jefatura del Estado como visitas oficiales, recepciones, etc. ■



Fotografía de remitente de las Juventudes Hitlerianas. Adhesiones alemanas (1937). AGP, Casa Civil de S.E. el Jefe del Estado, Peticiones y Adhesiones, legajo 3. COPYRIGHT © PATRIMONIO NACIONAL.

[1] *Guía de Archivos Militares españoles*. 2ª ed. actualizada. [Madrid]: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1999, p. 77-92. Puede encontrarse una descripción más actualizada en el Portal de Cultura de Defensa: <http://www.portalcultura.mde.es/cultural/archivos> <consulta efectuada el 18/10/2010>.

[2] Franco Salgado-Araujo, Francisco. *Mi Vida Junto a Franco*. Barcelona: Planeta, 1977.

[3] Archivo General Militar de Ávila: Fondos de la Casa Militar; Fondos de la Secretaría Militar de la Casa Civil (1954-1975). Véase

se descripción en el apartado del Portal de Cultura de Defensa citado *supra*.

[4] Fundación Francisco Franco <http://www.fnff.es> <consulta efectuada el 18/10/2010>. Existe una copia microfilmada de este archivo en el Servicio de Reproducción de Documentos de la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Cultura.

[5] Franco Salgado-Araujo, Francisco, ob.cit., p.173.

EL ARCHIVO DE LA FAMILIA HIDALGO DE CISNEROS

Noelia Vicente Castro

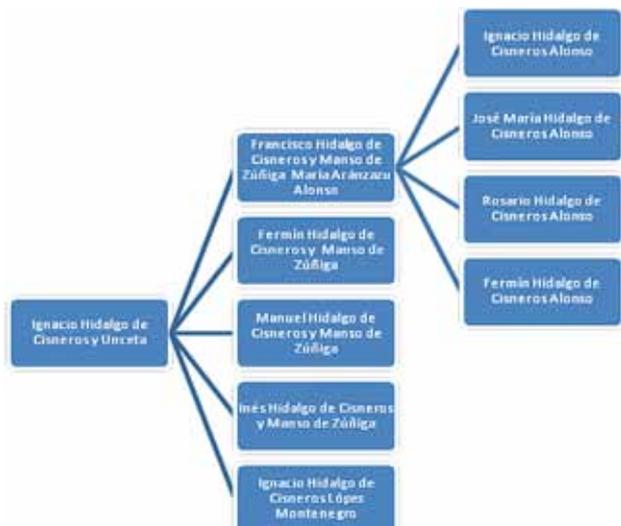
Licenciada en Documentación

Abreviatura utilizada en el texto: AGMAV = Archivo General Militar de Ávila.

La necesidad, inherente al ser humano, de dejar huella en las generaciones posteriores ha quedado reflejado desde tiempos inmemoriales cuando los ancianos de aquellos pueblos que aún no conocían la escritura, relataban a los más jóvenes las hazañas de sus ancestros. El mundo ha cambiado mucho desde entonces pero el ser humano sigue siendo el mismo e iguales siguen siendo sus deseos.

El deseo de Ignacio Hidalgo de Cisneros Alonso de que la memoria de su padre, Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, así como la de otros miembros de su familia, perviviera en el tiempo y que sus acciones fuesen difundidas fue el motivo de que llevase a cabo la donación, en abril de 2008, de parte del archivo familiar que meticulosamente había conservado durante años, al Archivo General Militar de Ávila y a otras instituciones.

El fondo de la familia Hidalgo de Cisneros conservado en el Archivo General Militar de Ávila está formado por la documentación generada por Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, Fermín Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, José María Hidalgo de Cisneros Alonso e Ignacio Hidalgo de Cisneros Alonso.



La parte principal y más voluminosa está formada por la documentación de Francisco Hidalgo de Cisneros.

Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga fue un militar de renombre nacido en Vitoria en 1885, en el seno de una familia con larga



Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga con uniforme de campaña en Melilla (1909). AGMAV, F. 363, 1, 36.

tradición castrense. Participó en cuatro campañas de la Guerra de África.

Retirado en 1931 por la Ley de Azaña, pasó a trabajar en la Compañía de Seguros *Plus Ultra* hasta que, a los pocos días del golpe de 1936, fue hecho prisionero por fuerzas republicanas. Las tropas nacionales lo liberaron al año siguiente y pasó a prestar sus servicios al mando del I Batallón de Flandes de la 4.^a Brigada de Navarra, después IV División de Navarra, donde terminó la guerra. Ocupó, en años sucesivos, varios cargos en diversos destinos. En 1942 fue nombrado Director de la Academia General Militar de Zaragoza hasta que en 1946 fue destinado, ya como General de División, al mando de la 72.^a División y nombrado Gobernador Militar de Asturias. En 1951 pasó a situación de reserva con el empleo de Teniente General. Murió en Bilbao en 1964.

La propia biografía da una ligera idea del tipo de documentación que constituye el fondo. Por un



Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga como Director de la Academia General Militar de Zaragoza (1941-1946).
AGMAV, F. 365, 1, 172.

lado, nos encontramos con documentos personales, reflejados en múltiples tipologías documentales, que determinarán las series: documentación patrimonial, certificados, correspondencia, recortes de prensa de la época y, en especial, cabe destacar varios diarios de guerra y la colección de 1.365 fotografías y 1.078 placas de vidrio que representan un importante testimonio gráfico tanto de la Guerra de África y la Guerra Civil como de la vida social de la clase media-alta durante estos años. Curiosa es también la serie de objetos, perfectamente conservados, relacionados con la fotografía, entre los que son dignos de mencionar un *glyphoscope* de Jules Richard y varios estereoscopios que sirvieron para crear las placas de cristal y para visionarlas en tres dimensiones, respectivamente.



Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga con sus hijos José María y Rosario (1927). AGMAV, F. 362, 2, 104.

Por otro lado, está la documentación de función es decir, la documentación generada por Francisco en el ejercicio de su actividad profesional. Esta documentación se ha organizado identificando las instituciones en las que estuvo destinado, designándolas como divisiones de fondo y ubicando después, en cada una de ellas, las series correspondientes. La mayor parte de esta división de fondo la forman comunicaciones oficiales, correspondencia, informes, discursos, programas de actos, declaraciones juradas, relaciones nominales, etc. Destacables son, sin duda, los documentos incautados a las Brigadas Mixtas y a las Brigadas Internacionales en las operaciones que la IV División de Navarra llevó a cabo durante la Guerra Civil, así como los diarios de operaciones de esta última.

La documentación de Fermín Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga es escasa, si la compa-



Fermín Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, cadete en la Academia de Infantería de Toledo (c. 1910). AGMAV, F. 363, 1, 167.

ramos con la de su hermano mayor, pero muy interesante. Su corta vida, murió a los 32 años en Beni-Salah tras una intensa batalla durante la Guerra de África, quedó plasmada en una biografía escrita por su hermano Francisco y en un diario personal que escribió durante sus años en África como oficial de las Fuerzas Regulares Indígenas, además de una serie de fotografías, que dan cuenta de su carácter generoso y aventurero.

José María Hidalgo de Cisneros Alonso aporta a este fondo una biografía en cuatro volúmenes de su padre, titulada *Paco Cisneros*. Su propia biografía, *Mi Diario de Guerra*, viene acompañada por una serie de cinco álbumes con 475 acuarelas realizadas por él mismo que ilustran sus vivencias en

la Guerra Civil como voluntario falangista en la Bandera de Álava y más tarde sirviendo como artillero en la Batalla de Brunete y como teniente de complemento en el Servicio de Guerra Química. Además, contiene nada menos que veintiuna mil fichas de heráldica, ilustradas a mano, así como un estudio de heráldica española, que constituyen una importante fuente para cualquier genealogista.

Quizá sin darse cuenta, Ignacio Hidalgo de Cisneros Alonso se ha convertido en otra de las divisiones del fondo familiar. La documentación que él mismo ha generado en la búsqueda de sus orígenes y en la conservación de los datos que pudieran aportar más información sobre su familia, constituye el grueso de esta sección. En ella podemos encontrar copias de actas matrimoniales, defunciones y bautismos para la realización de un estudio genealógico y un expediente informativo sobre los detalles del fallecimiento de su tío Fermín en 1919, así como las diligencias llevadas a cabo para la recuperación y traslado de sus restos desde el cementerio de Tetuán. ■



Fermín Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga en un té moruno (1917). AGMAV, F.363, 1, 66.

NOTICIAS DEL S.A.D.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

La publicación del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre (BOE de 23 de octubre), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, ha determinado cambios en la adscripción de los órganos relacionados con la gestión del Sistema Archivístico de la Defensa.

Con anterioridad, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio (BOE de 10 de julio), por el que se desarrollaba la estructura básica del Ministerio de Defensa, dichos órganos quedaron situados bajo la dependencia directa del titular del Departamento, a través de su Gabinete, abandonando su encuadramiento en la Secretaría General de Política de Defensa, tal como se venía manteniendo desde comienzos de 2001. Así, se establecía expresamente que la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa (DIGERINS) era el órgano directivo al que correspondía la planificación y desarrollo de la política cultural del departamento y las relaciones institucionales de la defensa, siendo su Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico el órgano directivo encargado de desarrollar las competencias relativas a los archivos militares.

A estos efectos, dependían funcionalmente de la DIGERINS los órganos competentes en las citadas materias de los tres ejércitos y de los organismos autónomos del departamento.

Sin embargo, a raíz del citado Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, la situación se ha visto modificada al asumir la Secretaría de Estado nuevos cometidos relacionados con la gestión del patrimonio histórico militar, museos y archivos militares. De esta forma, la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico se desvincula de la DIGERINS, pasando a depender directamente del Secretario de Estado de Defensa, desarrollando las siguientes funciones (artículo 3.7):

- Gestionar la protección, conservación y divulgación del patrimonio documental militar de carácter histórico, mueble y documental.
- Programar la política de museos militares.
- Catalogar los castillos y establecimientos militares de carácter histórico-artístico y programar sus utilidades.
- Catalogar los archivos militares y programar su funcionamiento. ■

PORTAL DE CULTURA DE DEFENSA

Entre los nuevos contenidos y actualizaciones que ya están disponibles en el Portal cabe señalar la información correspondiente a la Estadística de Archivos Militares, para el período 2009, elaborada a partir de los datos recabados por la Secretaría General Técnica, dentro del Plan Estadístico de Defensa. Con objeto de que resulten más ilustrativos, dichos datos se presentan en una serie de gráficos confeccionados por la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico.

Igualmente, puede consultarse a través del Portal la «Guía para la localización de los procedimientos judiciales incoados por la Justicia Militar a raíz de la Guerra Civil y durante la etapa franquista». La Guía pretende ser una especie de brújula que oriente a los ciudadanos para poder identificar la ubicación actual de dicha documentación judicial militar, repartida entre numerosos archivos del territorio nacional.

<http://portalcultura.mde.es/cultural/archivos>. ■



SALIDAS TEMPORALES DE DOCUMENTOS DE LOS ARCHIVOS MILITARES

Orden Ministerial	Motivo de la salida	Prestador	Nº de unidades documentales
O.M. 152/08366/2010, de 19 de mayo (BOD nº 105, de 1 de junio de 2010).	Exposición "Cartografías silenciadas: Fotografías de Ana Teresa Ortega". Valencia. Sala The-saurus, Centre Universitario La Nau.	Archivo General Militar de Ávila	20
O.M. 152/14782/2010, de 16 de sep-tiembre (BOD nº 191, de 29 de sep-tiembre de 2010).	Exposición "La sombra vencida". Madrid, Bi-blioteca Nacional de España (Septiembre-Di-ciembre de 2010).	Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero (Madrid)	1
O.M. 152/15666/2010, de 4 de octu-bre (BOD nº 203, de 18 de octubre de 2010).	Exposición "La Ilustración en San Fernando (Cádiz)". San Fernando (Cádiz). Centro de Cong-resos de las Cortes de la Isla de León de 1810.	Archivo del Real Institu-to y Observatorio de la Armada	2
O.M. 152/16117/2010, de 13 de octu-bre (BOD nº 209, de 26 de octubre de 2010).	Exposición "El Ministerio de la Guerra (1931-1939): Tiempos de paz, tiempos de guerra". Sala de exposiciones del Palacio Episcopal de Sala-manca (Museo de Historia de Salamanca).	Archivo General Militar de Ávila	6

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL SAD

ÓRGANO CENTRAL

BAJA

NOMBRE Y APELLIDOS

Ilmo. Sr. D. ÁLVARO MARTÍNEZ-NOVILLO GONZÁLEZ

CARGO

Subdirector General de Patrimonio Histórico-Artístico

EJÉRCITO DE TIERRA

ALTAS

NOMBRE Y APELLIDOS

FRANCISCO M. RAMOS OLIVER

TOMÁS RIVERA MORENO

JUAN TRIGOSO ARJONA

CARGO

Gral. D., Director

Gral. B., Subdirector

Cte. Director

CENTRO

Instituto de Historia y Cultura Militar

IHCM. Patrimonio Histórico y Cultural

Archivo Intermedio Militar de Baleares

BAJAS

NOMBRE Y APELLIDOS

LUIS JAVIER SÁNCHEZ NOAILLES

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MASIP

RICARDO MÁRQUEZ OLOZAGARRE

GUSTAVO CASTAÑER MARQUARDT

CARGO

Gral. D., Director

Gral. B., Subdirector

Tcol. Director

Director Técnico

CENTRO

Instituto de Historia y Cultura Militar

IHCM. Patrimonio Histórico y Cultural

Archivo Intermedio Militar Pirenaico

Archivo Intermedio Militar Pirenaico



